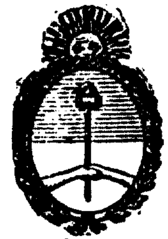


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 5 de enero de 1977

NUMERO
23.569
AÑO LXXXV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 13 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.

$ 24.-

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 5 de agosto de 1976

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado, cien pesos ($ 100,00) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviatura, treinta pesos ($ 30,00).

Por avisos oficiales o edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cien pesos ($ 100,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán mil pesos ($ 1.000,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, treinta y seis mil pesos ($ 36.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, trescientos veinticuatro pesos ($ 324,00). Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción ciento treinta y cinco pesos ($ 135,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición II: JUDICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, veinticuatro pesos ($ 24,00). Separatas: cuarenta pesos ($ 40,00) el ejemplar.

SUSCRIPCIONES:

a) Edición 1 "Legislación y Avisos Oficiales": dos mil setecientos pesos ($ 2.700,00) por año; b) Las tres (3) ediciones: siete mil pesos ($ 7.000,00) por año; c) En caso de aceptarse suscripciones por menor tiempo, se aplicará la suma proporcional a la indicada en los importes consignados precedentemente.


19770105



LEYES

IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias.
Modifícase la Ley Nº 20.628.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1976.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al texto vigente de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La reforma que se propicia incluye en general disposiciones que posibilitan la adecuación del régimen impositivo vigente a las actuales circunstancias, efectuando, asimismo, las modificaciones que se han considerado indispensables a fin de compatibilizar esta herramienta tributaria con los objetivos económicos perseguidos.

En primer lugar se ha considerado necesario incrementar los importes que la ley autoriza a deducir a las personas físicas y a las sucesiones indivisas, en concepto de mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia, para la determinación de la ganancia sujeta al gravamen. En tal sentido, se propone para la cuarta categoría —familia tipo—, un incremento del 17,8 % —en términos reales— sobre los niveles de diciembre de 1975, del 11,7 % sobre el año en que se alcanzó el máximo nivel real de la última década y del 53.9 % sobre el promedio de la misma. Con ello se ha querido aliviar la situación de los sectores de menores ingresos relativos y, al mismo tiempo, se persigue el fin de no recargar las tareas administrativas de la Dirección General Impositiva, eliminando un considerable número de contribuyentes que individualmente tributarán muy poco. A su vez se unificó el monto de la deducción especial para aquellos que se encontraban comprendidos en la misma.

Además, se establece la actualización automática de tales deducciones, para evitar que en el corto plazo tenga que volverse sobre el tema como consecuencia de un desajuste meramente inflacionario. Si en alguna oportunidad se discute nuevamente el tema será para tratar los niveles reales de estas deducciones o su estructura, con lo cual no se confundirá el problema de fondo con una cuestión de valores nominales.

En el caso de las retenciones en la fuente sobre determinadas ganancias comprendidas en la cuarta categoría, se implementa un sistema de actualización mensual de deducciones que tiene por objeto evitar que aquellas excedan la obligación fiscal que en definitiva corresponda.

En el proyecto se contempla asimismo la adaptación de las disposiciones relativas al tratamiento de los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la persona física o jurídica domiciliada en el exterior que directa o indirectamente la controle, a las emergentes de la Ley Nº 21.382 de inversiones extranjeras. En tal sentido, se los ha considerado como realizados entre partes independientes en tanto sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes y únicamente se han establecido limitaciones especiales en lo atinente al tratamiento de préstamos y contratos regidos por la ley de transferencia de tecnología, en concordancia con lo que al respecto dispone la Ley Nº 21.382 antes mencionada. Finalmente se ha previsto expresamente que de no cumplirse los requisitos establecidos para considerar a las respectivas operaciones como celebradas entre partes independientes, las mismas se tratarán con arreglo a los principios que regulan el aporte y la utilidad.

Con respecto a las ganancias que se paguen a beneficiarios del exterior en concepto de prestaciones derivadas de contratos regidos por la ley de transferencia de tecnología, se ha proyectado establecer la ganancia neta presunta de fuente argentina en el 40 % de las sumas pagadas. Con tal medida se pretende posibilitar a la empresa nacional el acceso a la tecnología extranjera que resulta de interés para el país, ya que en la práctica es el comprador local y no el vendedor externo quien en definitiva paga el impuesto. Cabe destacar en este aspecto la disparidad de condiciones en que se encuentra la empresa de capital nacional para la obtención de tecnología moderna con respecto a las sucursales y filiales de entidades del exterior para competir igualitariamente en aquellas actividades que requieren un alto grado de tecnología aplicada. Por tratarse de una materia contemplada en la ley de transferencia de tecnología se optó por efectuar la remisión a las disposiciones de dicha ley en lo que hace a la procedencia de la aplicación de la presunción de que se trata.

Con relación a este tema, el proyecto contempla equiparar el tratamiento fiscal previsto en el artículo 92 para los beneficiarios de regalías residentes en el país con relación al adjudicado a los beneficiarios del exterior, previendo, para el caso de costos y gastos incurridos en el extranjero, una deducción presunta por todo concepto del 60 % de las regalías percibidas. Asimismo, cuando las regalías se originen en la cesión de derechos o licencias para la explotación o uso de patentes de invención o en la provisión de conocimientos técnicos, se admite que los beneficiarios puedan deducir sin prueba y por todo concepto el 60 % de los importes percibidos, sin perjuicio de poder optar por el cómputo de los gastos reales si éstos fueran mayores.

Similares consideraciones merece el tratamiento que se propone dispensar a los intereses pagados por créditos obtenidos en el exterior, ya que con el mismo se intenta facilitar el acceso al crédito externo por parte de la empresa nacional. Es de conocimiento corriente que en este tipo de operaciones quien debe cargar en definitiva con el impuesto es el deudor del país, por cuanto generalmente el acreedor extranjero estipula la operación libre de todo gravamen. Frente a tales circunstancias, resulta evidente que una alta tasa de imposición tiene por efecto la imposibilidad de tomar crédito en el exterior por parte del empresariado argentino, o bien un proceso de incremento de los costos en el mercado interno, al abultarse considerablemente un factor integrante de los mismos.

En esa inteligencia se propicia, asimismo, ampliar la exención de los intereses por préstamos obtenidos en el exterior a todos aquellos que tengan por destino el equipamiento industrial del país o sean obtenidos por los fiscos nacional, provinciales y municipales.

Se ha estimado también necesario introducir modificaciones al artículo 21, relativo a la transferencia de ingresos a fiscos extranjeros como consecuencia de exenciones y desgravaciones otorgadas en el país. En tal sentido, se establece un régimen de prueba más simple, a fin de que su aplicación resulte ágil y viable.

En concordancia con las modificaciones introducidas al gravamen por la Ley Nº 21.286 respecto de la extensión del concepto de sociedades de capital a las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones (en la parte correspondiente a los socios comanditados), se ha previsto la deducción en el gravamen de las remuneraciones de los socios administradores de las mismas, a fin de equiparar su tratamiento con las restantes sociedades de capital. Con la intención de no desvirtuar los objetivos perseguidos por la reforma en este aspecto, se ha establecido un tope razonable en cuanto a la deducción que pueden efectuar las sociedades indicadas por ese concepto.

Otro aspecto que contempla el proyecto es el relacionado con el tratamiento fiscal de los contenedores utilizados para el transporte de mercaderías. Dada la similitud de este negocio con el referido al transporte internacional, así como también por ser semejante su complejidad para determinar el resultado real de fuente argentina, se ha optado por incorporar su gravabilidad sobre la base de una ganancia neta presunta del 15 % de los ingresos percibidos, lo que se interpreta refleja adecuadamente la rentabilidad que en el país obtienen mediante esta actividad las compañías no constituidas en el mismo. Dado que el empleo de los contenedores se está divulgando cada vez más en razón de que abarata los costos de transporte, era necesario resolver el problema fiscal, ya que de lo contrario se estaría desalentando por esta vía lo que económicamente resulta conveniente.

Se ha considerado asimismo la incidencia del impuesto con respecto a ganancias que provienen de actividades que representan manifestaciones de cultura. Así, se han eximido íntegramente los beneficios provenientes de derechos amparados por la Ley Nº 11.723 con referencia a los autores y sus derechos habientes siempre que se trate de personas residentes en el país. Esta medida se fundamenta en el hecho de que en general se trata de ganancias de carácter errático, que no obstante provenir de una fuente permanente, se producen a intervalos irregulares y en forma bastante aleatoria. En cuanto a las ganancias que obtengan beneficiarios del exterior por la explotación en el país de derechos de autor, o cuando se trate de artistas contratados por el Estado o por instituciones que no persigan fines de lucro, se propone disminuir la tasa efectiva que recae sobre las mismas, atendiendo a razones de promoción artística y cultural. Además, interesa al país poner a las editoriales locales en condiciones de competir en el mercado de libros en el ámbito de los países de habla española, evitando que los autores prefieran otras plazas por razones impositivas o que los editores, al tener que cargar con el impuesto, vean incrementados sus costos en forma tal que les impida competir.

Se incorpora también al proyecto, a continuación del artículo 111, una norma desgravatoria en favor de las empresas industriales y de transporte que realicen inversiones en bienes muebles amortizables nuevos de producción nacional o extranjera, estableciendo un tratamiento preferencial para aquellos que se fabriquen en el país. Similar franquicia se propicia otorgar a las empresas industriales que incorporen elementos destinados al saneamiento ambiental (plantas de tratamiento de afluentes líquidos o gaseosos). Este tipo de incentivo, tradicional en nuestro régimen impositivo, lleva implícito un doble objetivo: en primer lugar intenta reactivar el mercado local de los bienes comprendidos en la franquicia y en segundo término, estimula al empresario a reinvertir sus utilidades, incorporando elementos más modernos a su activo fijo, ampliando de tal manera su capacidad de producción de bienes y mejorando su eficiencia productiva.

Asimismo, dadas las significativas demoras producidas en el ritmo de realización de las construcciones, como consecuencia del prolongado período de desabastecimiento de materiales, se ha estimado conveniente extender la vigencia de la franquicia contenida en el artículo 109 a las obras iniciadas hasta el 31 de diciembre de 1975 inclusive.

Finalmente, el proyecto contempla meras correcciones del texto vigente y adaptaciones del mismo a las modificaciones introducidas. En algunos casos se trata de errores contenidos en las leyes sancionadas en abril de 1976, pero en otros también se enmiendan errores de la Ley Nº 20.628 de Impuesto a las Ganancias dictada en el año 1973, que a pesar del tiempo transcurrido no habían sido subsanados.

Se han fijado plazos distintos para la vigencia de los diferentes puntos y artículos, de modo tal de lograr un ensamble correcto con respecto a la legislación anterior.

Por las razones que se invocan, vengo a proponer a Vuestra Excelencia el adjunto proyecto, recabando su sanción y promulgación con fuerza de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 21.481

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1976.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y sus modificaciones en la forma que a continuación se indica:

1. Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:
   a) Sustitúyese en el apartado 2 la expresión "la restitución del" por la expresión "lo dispuesto en el".
   b) Incorpórase como apartado 3, el siguiente:
      3. Los beneficios obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera fuere el sujeto que los obtenga.
2. Sustitúyense en el primer párrafo del artículo 3º las palabras "renta" y "para" por "venta" y "por", respectivamente.
3. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 5º, por el siguiente:
   También están sujetas al gravamen las ganancias provenientes de actividades realizadas ocasionalmente en el extranjero por personas residentes en el país, las que podrán computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente pagadas por gravámenes análogos en el lugar de realización de tales actividades. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.
4. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9º, por los siguientes:
   Asimismo, se presume, sin admitir prueba en contrario, que las compañías no constituidas en el país que se ocupan en el negocio de contenedores para el transporte en la República o desde ella a países extranjeros, obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina iguales al quince por ciento (15 %) de los importes brutos originados en tal concepto. Los agentes o representantes en la República de tales compañías serán solidariamente responsables con ellas del pago del impuesto.
   Las ganancias obtenidas por compañías constituidas o radicadas en el país que se ocupan de los negocios a que se refieren los párrafos precedentes, se consideran íntegramente de fuente argentina con prescindencia de los lugares entre los cuales desarrollan su actividad.
5. Modifícase el artículo 10 en la siguiente forma:
   a) Sustitúyese el segundo párrafo, por el siguiente:
      Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar con carácter general porcentajes inferiores al establecido en el párrafo anterior cuando la aplicación de aquél pudiere dar lugar a resultados no acordes con la realidad.
   b) Suprímese el tercer párrafo.
6. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:
   Artículo 14. — Las sucursales y demás establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero, deberán efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina.
   A falta de contabilidad suficiente, o cuando la misma no refleje exactamente la ganancia neta de fuente argentina, la Dirección podrá considerar que los entes del país y del exterior a que se refiere el párrafo anterior forman una unidad económica, y determinar la ganancia neta sujeta al gravamen.
   Los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la persona física o jurídica domiciliada en el exterior que directa o indirectamente la controle serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes cuando sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, con las limitaciones siguientes:
   1. Préstamos: Deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el inciso 1. del Artículo 20 de la Ley Nº 21.382.
   2. Contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología: De acuerdo con lo que al efecto establezca dicha ley.

Cuando no se cumplimenten los requisitos previstos en el párrafo anterior para considerar a las respectivas operaciones como celebradas entre partes independientes las prestaciones se tratarán con arreglo a los principios que regulan el aporte y la utilidad.

A los efectos de este artículo se entenderá por empresa local de capital extranjero a aquella que revista tal carácter de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 2º de la Ley Nº 21.382.

7. Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:

a) Intercálase como segundo párrafo el siguiente:

Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restará del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categorías las deducciones que autoriza el artículo 23.

b) Elimínase en el tercer párrafo la expresión "Esta disposición no alcanza al resultado de la enajenación de bienes".

8. Intercálase como quinto párrafo del artículo 18, el siguiente:

Las diferencias de impuestos provenientes de ajustes, se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método —devengado o percibido— adoptado por el contribuyente.

9. Sustitúyese en el tercer párrafo del artículo 19 la expresión "los artículos 22 y 23" por la expresión "el artículo 23".

10. Modifícase el artículo 20, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso f) por el siguiente:

f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En caso de que estas ganancias provengan de utilidades o dividendos de entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 63, la Dirección devolverá el treinta y tres por ciento (33 %) de los montos percibidos por tal concepto a condición de que las entidades beneficiarias mantengan en su patrimonio durante un lapso no inferior a dos (2) años las respectivas acciones y participaciones sociales que dieron origen a la devolución; en caso contrario deberán reintegrar a la Dirección los importes que hubieren percibido por tal concepto.

Se excluyen de la exención establecida en el párrafo anterior a aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

b) Sustitúyense los párrafos primero y segundo del inciso h), por los siguientes:

Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras:

1. Caja de ahorro.
2. Cuentas especiales de ahorro.
3. A plazo fijo.
4. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva.

Los intereses producidos por las sumas que las empresas acrediten o paguen a sus empleados sobre depósitos o préstamos hasta la suma de dieciocho mil pesos ($ 18.000) anuales.

c) Sustitúyese el inciso j), por el siguiente:

j) Las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derecho habientes y que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.

d) Derógase el inciso s).

e) Incorpórase como nuevo inciso s), el siguiente:

s) Las primas de emisión de acciones.

f) Derógase el inciso t).

g) Derógase el inciso u).

h) Incorpórase como nuevo inciso u), el siguiente:

u) Las sumas percibidas por los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones, en la medida que superen el importe que establece el inciso h) del artículo 93.

i) Sustitúyese el inciso x), por el siguiente:

x) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior.

1. Para financiar importaciones destinadas al equipamiento industrial del país.
2. Por los fiscos nacional, provinciales y municipales y bancos oficiales.

j) Sustitúyese el inciso z), por el siguiente:

z) Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. Cuando coexistan actualizaciones activas y pasivas la exención estará limitada al saldo positivo que surja de la compensación de las mismas.

A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.

Las actualizaciones a que se refiere este inciso —con exclusión de las diferencias de cambio y las actualizaciones fijadas por ley o judicialmente— deberán provenir de un acuerdo expreso entre las partes.

Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación por los pagos que se efectúen en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 14, ni alcanzarán a las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales.

Las operaciones de comercialización de bienes cuyo plazo de financiación no exceda de ciento ochenta (180) días quedan excluídas de las disposiciones de este inciso a todos los efectos previstos en el mismo.

11. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

Artículo 21. — Las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluidas o no en la misma, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición. La medida de la transferencia se determinará de acuerdo con las constancias que al respecto deberán aportar los contribuyentes. En el supuesto de no efectuarse dicho aporte se presumirá la total transferencia de las exenciones o desgravaciones, debiendo otorgarse a los importes respectivos el tratamiento que esta ley establece según el tipo de ganancia de que se trate.

A tales efectos se considerarán constancias suficientes las certificaciones extendidas en el país extranjero por los correspondientes organismos de aplicación o por profesionales habilitados para ello en dicho país. En todos los casos será indispensable la pertinente legalización por autoridad consular argentina.

12. Derógase el artículo 22.

13. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

Artículo 23. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—), siempre que sean residentes en el país;

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

1º Cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.—) anuales por el cónyuge.

2º Veintiocho mil pesos ($ 28.000.—) anuales por cada hijo o hijastro menor de edad o incapacitado para el trabajo y por cada hija o hijastra.

3º Veintiocho mil pesos ($ 28.000.—) anuales por cada descendiente en línea recta varón (nieto, bisnieto menor de edad o incapacitado para el trabajo); por cada descendiente en línea recta mujer (nieta, bisnieta); por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano menor de edad varón o incapacitado para el trabajo y hermana cualquiera sea su edad; por el suegro; por la suegra; por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera cualquiera sea su edad.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), cuando se trate de:

1º Ganancias netas comprendidas en el artículo 48, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa.

2º Ganancias netas comprendidas en el artículo 78.

14. Sustitúyese el último párrafo del artículo 24, por el siguiente:

La sucesión indivisa deducirá, aplicando igual proporción, los importes a que hubiera tenido derecho el causante.

15. Sustitúyese el artículo 25, por el siguiente:

Artículo 25. — Los importes a que se refieren los artículos 20, 23 y 37, incisos b) y d) y los tramos de la escala prevista en el artículo 97, serán actualizados anualmente mediante la aplicación del coeficiente que fije la Dirección, sobre la base de los datos que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El coeficiente de actualización a aplicar se calculará teniendo en cuenta la variación producida en los índices de precios al consumidor, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo año fiscal con el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal inmediato anterior.

Cuando la Dirección establezca retenciones del gravamen sobre las ganancias comprendidas en los incs. a), b) y c) del art. 78, deberá efectuar mensualmente, con carácter provisorio, las actualizaciones sobre la base de la variación de dichos índices con respecto al correspondiente a enero de 1976. No obstante, los agentes de retención podrán optar por practicar los ajustes correspondientes en forma trimestral.

La Dirección podrá redondear hacia arriba en múltiplos de doce pesos ($ 12.—) los importes que se actualicen en virtud de lo dispuesto en este artículo.

16. Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

Artículo 26. — A los efectos de las deducciones previstas en el artículo 23, se considerarán residentes en la República a las personas de existencia visible que vivan más de seis (6) meses en el país en el transcurso del año fiscal.

A todos los efectos de esta ley, también se consideran residentes en el país las personas de existencia visible que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea estado miembro.

17. Sustitúyese en el artículo 33 la expresión "los artículos 22 y 23 y con las limitaciones impuestas por los mismos" por la expresión "el artículo 23 y con las limitaciones impuestas por el mismo".

18. Sustitúyese el inciso e) del artículo 45, por el siguiente:

e) El interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto las de consumo. Cuando se trate de las cooperativas denominadas de trabajo resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 78, inciso d).

19. Sustitúyese el artículo 47, por el siguiente:

Artículo 47. — Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, a los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etcétera, devenga un tipo de interés no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, excepto el que corresponda a deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación los que resulten corrientes en plaza para ese tipo de operaciones, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Si la deuda proviene de ventas de inmuebles a plazo, la presunción establecida en el párrafo anterior rige sin admitir prueba en contrario, aún cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses.

20. Modifícase el artículo 48, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso b), por el siguiente:

b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste;

b) Sustitúyese en el último párrafo la expresión "actividad profesional" por la expresión "actividad profesional u oficio".

21. Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

Artículo 49. — El resultado del balance impositivo del único dueño, de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones (en la parte correspondiente a los socios comanditados) y de las sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se considerará íntegramente distribuido a aquél o entre los socios de éstas, en su caso, aún cuando no se acreditare en sus cuentas particulares.

22. Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del artículo 51, por el siguiente:

El costo de adquisición se establecerá de acuerdo con los valores referidos —a opción del contribuyente— a costo de la última compra, precio efectivo de las compras más recientes, promedio ponderado de las compras de un período dentro del ejercicio a que se refiere el inventario, o promedio ponderado de la existencia inicial y compras del ejercicio a que se refiere el inventario teniendo en cuenta el movimiento operado. Igual criterio se aplicará para la valuación de la materia prima y demás insumos físicos.

23. Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:

Artículo 57. — Cuando los inmuebles que se enajenen hubieren permanecido más de dos (2) años en el patrimonio de sus titulares, contados a partir de la fecha de adquisición o habilitación de la construcción, sobre el costo computable determinado de acuerdo con las normas del artículo 55, se aplicará el índice de actualización referido a la fecha de adquisición o construcción, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes calendario vencido a la fecha de enajenación.

24. Elimínase en el segundo párrafo del artículo 61 la expresión "(incluidas las explotaciones agropecuarias)".

25. Incorpórase como artículo 64, el siguiente:

Artículo 64. — Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones deberán retener e ingresar con carácter definitivo, a la Dirección el diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,50 %) de los dividendos, excepto en acciones liberadas, que paguen o acrediten a beneficiarios del exterior o a los contribuyentes comprendidos en el artículo 63, inciso b).

Dicha retención deberá asimismo ser efectuada por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, sobre las utilidades correspondientes a beneficiarios del exterior, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49. En estos supuestos corresponderá practicar la retención a la fecha de vencimiento para la presentación del balance impositivo, siempre que entre la fecha de cierre del ejercicio y aquélla, no se hubiera configurado el pago en los términos del último párrafo del artículo 18. Igual tratamiento deberá dispensarse cuando los beneficiarios sean contribuyentes comprendidos en el artículo 63, inciso b). Cuando el pago de dividendos, excepto en acciones liberadas, se efectúe a beneficiarios residentes en el país, se procederá de la siguiente forma:

1. Tenedores que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador en la forma y tiempo que disponga la Dirección: No se les practicará retención alguna.
2. Tenedores que no cumplan con el requisito de identificación que se indica en el apartado anterior: Se practicará la retención con carácter definitivo del diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,50 %).
3. Saldo impago a los sesenta (60) días corridos de puestos los dividendos a disposición de los accionistas: Corresponderá la retención con carácter definitivo del diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,50 %).

Si se trata de utilidades o dividendos en especie, el ingreso de las retenciones indicadas será efectuado por la sociedad o el agente pagador, sin perjuicio de su derecho de exigir el reintegro por parte de los socios o accionistas, y de diferir la entrega de los bienes o valores hasta que se haga efectivo dicho reintegro.

Los beneficiarios de las ganancias comprendidos en este artículo están obligados a incluir las participaciones y los valores que posean en la declaración patrimonial correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias.

26. Incorpórase como artículo 65, el siguiente:
Artículo 65. — Los dividendos o utilidades de entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 63 sobre los cuales dispone la retención del artículo anterior, quedan íntegramente sujetos al impuesto e al [illegible] los fondos empresarios con que se efectúe su pago (reservas anteriores cualquiera sea la fecha de su constitución, ganancias de fuente extranjera, de capital, exentas de impuesto, etcétera).
Cuando la puesta a disposición de dividendos en especie o la distribución de utilidades en igual forma origine una diferencia entre el valor corriente en plaza a las respectivas fechas, y su costo impositivo, relativo a todos los bienes distribuidos en esas condiciones, la misma se considerará beneficio alcanzado por este impuesto o por el impuesto a los beneficios eventuales, según corresponda, y deberá incluirse en el balance impositivo de la entidad, correspondiente al ejercicio en que la puesta a disposición o distribución tenga lugar.

27. Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:
Artículo 66 — Los dividendos o utilidades en dinero, en especie o en acciones liberadas, así como también los revalúos contables debidamente autorizados, que las entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 63 pongan a disposición o distribuyan entre sus accionistas o socios, no serán computables por los beneficiarios a los fines de la determinación de su ganancia neta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64. Al respecto, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 86.
Los dividendos o utilidades en especie se computarán, cuando corresponda, a su valor corriente en plaza a la fecha de su puesta a disposición o distribución.

28. Sustitúyese el inciso e) del artículo 78, por el siguiente:
e) Del ejercicio de profesionales liberales u oficios y de funciones de albacea síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.
También se consideran ganancias de esta categoría las sumas percibidas por los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, hasta el límite establecido en el inciso h) del artículo 93.

29. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 86, las expresiones "obtener, mantener, conservar y percibir" y "obtener, mantener, conservar y/o percibir" por la expresión "obtener, mantener y conservar".

30. Modifícase el artículo 87, en la siguiente forma:
a) Sustitúyese en el inciso b) la expresión "Cuatro mil pesos ($ 4.000)" por la expresión "Veinticuatro mil pesos ($ 24.000)";
b) Sustitúyese en el inciso d) la expresión "Cuatro mil pesos ($ 4.000)" por la expresión "Veinticuatro mil pesos ($ 24.000)".

31. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:
a) Sustitúyese en el segundo párrafo las expresiones "El veinte por ciento (20 %)" y "Las normas del presente artículo" por las expresiones "El sesenta por ciento (60 %)" y "Las normas precedentes", respectivamente.
b) Incorpórase como último párrafo, el siguiente:
Cuando las regalías obtenidas provengan de la cesión de derechos o licencias, para la explotación o uso de patentes de invención o de la provisión de conocimientos técnicos, se admitirá —sin prueba— una deducción por todo concepto del sesenta por ciento (60 %) de las regalías percibidas.

32. Incorpórase como inciso h) del artículo 93 el siguiente:
h) En el ejercicio por el cual se paguen, las sumas acordadas a los socios administradores, por su desempeño como tales, de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones, hasta un monto anual por cada socio, igual a trescientos sesenta mil pesos (pesos 360.000—). A tal efecto, el mismo será actualizado mensualmente por la Dirección sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
La Dirección calculará dicha actualización para cada mes de cierre, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo ejercicio fiscal anual, con el promedio de los índices mensuales correspondientes al ejercicio fiscal anual inmediato anterior. El importe a considerar para cada período fiscal será el que se fije, de acuerdo con el procedimiento indicado, para el mes de cierre del respectivo ejercicio.
En el supuesto de que las sumas a que se refiere el párrafo anterior resultaran inferiores a las abonadas en el mismo período al empleado —no pariente— en relación de dependencia de mayor categoría, el importe a deducir será este último.
Los socios administradores —por su parte— imputarán las sumas respectivas, al año fiscal que corresponda al ejercicio por el cual se deducen, aun cuando no las hubieran percibido.

33. Modifícase el artículo 95, de la siguiente forma:
a) Sustitúyese en el inciso a) la expresión "los artículos 22, 23 y 87, inciso d)", por la expresión "los artículos 23 y 87, inciso d)";
b) Sustitúyese el inciso b), por el siguiente:
b) Los intereses de los capitales invertidos en la empresa por el dueño o socio. Los intereses de las cuentas particulares de los socios de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones sólo serán deducibles en la medida que el tipo de interés no supere al fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo el que corresponde a deudas con actualización legal, pactada o fijada judicialmente, en cuyo caso serán de aplicación los que resulten corrientes en plaza para ese tipo de operación, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
Cuando se trate de contribuyentes no comprendidos en el artículo 63, tampoco serán deducibles las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo intereses y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades. Si los importes referidos hubieran sido deducidos deberá adicionárselos, a los efectos del balance impositivo, a la participación en el resultado del dueño o socio, según corresponda.
c) Sustitúyese en el inciso e) la palabra "horarios" por la palabra "honorarios".

34. Sustitúyese en el artículo 96 la expresión "Los artículos 54, 57, 80, 84, 90 y 110" por la expresión "los artículos 54, 57, 90 y 110".

35. Sustitúyese la escala del artículo 97, por la siguiente:

Ganancias netas imponibles anuales de más de $	a $	Pagarán $	más el %	Sobre el excedente de $
0	30.000	—	7	0
30.000	70.000	2.100	8	30.000
70.000	110.000	5.300	9	70.000
110.000	160.000	8.900	10	110.000
160.000	220.000	13.900	11	160.000
220.000	300.000	20.500	12	220.000
300.000	380.000	30.100	13	300.000
380.000	500.000	40.500	15	380.000
500.000	650.000	58.500	17	500.000
650.000	800.000	84.000	19	650.000
800.000	950.000	112.500	21	800.000
950.000	1.150.000	144.000	23	950.000
1.150.000	1.400.000	190.000	26	1.150.000
1.400.000	1.650.000	255.000	29	1.400.000
1.650.000	1.900.000	327.500	32	1.650.000
1.900.000	2.200.000	407.500	35	1.900.000
2.200.000	2.500.000	512.500	38	2.200.000
2.500.000	3.000.000	626.500	41	2.500.000
3.000.000	—	831.500	45	3.000.000

36. Sustitúyese el artículo 98, por el siguiente:
Artículo 98. — Cuando se paguen beneficios netos de cualquier categoría a sociedades, empresas o a cualquier otro beneficiario del exterior —con excepción de los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 64 y utilidades de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del artículo 63— corresponde que quien los pague retenga e ingrese a la Dirección, con carácter de pago único y definitivo, el Cuarenta y cinco por ciento (45 o/o) de tales beneficios.
Se considera que existe pago cuando se de algunas de las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 18, salvo que se tratara de la participación en los beneficios de sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 48, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49. En estos supuestos corresponderá practicar la retención a la fecha de vencimiento para la presentación del balance impositivo, siempre que entre la fecha de cierre del ejercicio y aquélla no se hubiera configurado el pago en los términos del artículo 18.
Se considerará beneficiario del exterior aquél que perciba sus ganancias en el extranjero directamente o a través de apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país y a quien, percibiéndolos en el país, no acreditara residencia estable en el mismo.
En los casos en que exista imposibilidad de retener, los ingresos indicados estarán a cargo de la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

37. Sustitúyese el artículo 99, por el siguiente:
Artículo 99. — La ganancia neta sujeta a retención se determinará deduciendo del beneficio bruto pagado o acreditado los gastos efectuados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, como así también las deducciones que esta ley admite, según el tipo de ganancia de que se trate.
Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación en los casos en que la ley establece presunciones referidas a la ganancia neta obtenida y a los gastos deducibles.

38. Sustitúyese el artículo 100, por el siguiente:
Artículo 100. — Cuando se paguen a beneficiarios del exterior sumas por los conceptos que a continuación se indican, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario:
a) El Cuarenta por ciento (40 o/o) de los importes pagados por prestaciones derivadas de contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología que cumplimenten los requisitos establecidos por la misma;
b) El veinticinco por ciento (25 %) de los importes pagados cuando se trate de la explotación en el país de derechos de autor, siempre que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor. Igual presunción regirá en el caso de sumas pagadas a artistas residentes en el extranjero contratados por el Estado —nacional, provincial o municipal— o por las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 20, para actuar en el país por un período de hasta dos (2) meses en el año calendario;
c) El veinticinco por ciento (25 %) de los intereses pagados por créditos de cualquier origen o naturaleza, obtenidos en el extranjero.

39. Derógase el artículo 101.

40. Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:
Artículo 102. — Cuando se firmen convenios internacionales a fin de evitar los efectos de la doble imposición internacional, aún pendiente de aprobación legislativa, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Dirección la suspensión del cobro del gravamen de esta ley hasta tanto los mismos sean aprobados.

41. Sustitúyese en el quinto párrafo del artículo 109 la expresión "31 de mayo de 1975 inclusive" por la expresión "31 de diciembre de 1975 inclusive".

42. Modifícase el artículo 110, de la siguiente manera:
a) Sustitúyese en el primer párrafo la expresión "La deducción se podrá ejercitar únicamente durante cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos" por la expresión "La deducción se podrá ejercitar únicamente durante cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos y será actualizada de conformidad a lo establecido por el artículo 56".
b) Sustitúyese en el cuarto párrafo la expresión "deberá —en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel en que tal hecho ocurra— adicionar a su ganancia neta el monto total de las deducciones realizadas hasta entonces, siendo considerado dicho monto como ganancia de quinta categoría", por la expresión "deberá —en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel en que tal hecho ocurra— reintegrar al balance impositivo el monto total de las deducciones realizadas".
c) Intercálase entre el cuarto y quinto párrafos, el siguiente:
Tratándose de inversiones efectuadas a partir del 1º de enero de 1976, cuya deducción correspondiere reintegrar al balance impositivo de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el importe respectivo deberá actualizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 21.281.

43. Incorpórase a continuación del artículo 111, el siguiente:
Artículo ... — Las empresas industriales y las de transporte —estas últimas en tanto se hallen inscriptas como tales en los pertinentes organismos oficiales—, que realicen inversiones vinculadas con su actividad en bienes muebles amortizables nuevos —excepto automóviles— de producción nacional, a partir del 1º de diciembre de 1976 y hasta el 31 de diciembre de 1978, ambas fechas inclusive, podrán deducir el cuarenta por ciento (40 %) de dichas inversiones. Asimismo podrán deducir el veinte por ciento (20 %) de las inversiones que efectúen en dicho lapso en iguales bienes importados.
Igual deducción podrán practicar las empresas industriales que realicen inversiones en bienes muebles amortizables, mejoras, instalaciones y/u obras destinadas al saneamiento ambiental (plantas de tratamiento de efluentes líquidos o gaseosos), en tanto respondan a proyectos que cuenten con la aprobación de la autoridad competente.
La deducción podrá realizarse, a opción del contribuyente, en los ejercicios fiscales en que se efectuaren los pagos totales o parciales o en el de la habilitación de los bienes para su normal funcionamiento. Ejercida la opción por uno de los sistemas, el mismo deberá aplicarse respecto de todas las inversiones comprendidas en el presente artículo.
En todos los casos, la habilitación deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1980 y las inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de los titulares durante un lapso no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha de habilitación, inclusive. Si no se cumpliera con estos requisitos corresponderá reintegrar la deducción que se hubiere realizado, al balance impositivo del año en que ocurra el incumplimiento, debiendo actualizarse los importes respectivos de acuerdo con las normas de la Ley Nº 21.281.
Esta franquicia regirá para las operaciones que hubieran tenido principio efectivo de ejecución dentro de las fechas indicadas en el primer párrafo.
Esta deducción no será de aplicación respecto de inversiones amparadas por regímenes especiales de promoción que otorguen beneficios con relación al gravamen de esta ley.

ARTICULO 2º — Sustitúyese desde su vigencia y hasta la entrada en vigor del punto 10, inciso c), del artículo 1º, en inciso j) del artículo 20 de la Ley Nº 20.628 la expresión "cuatro mil pesos ($ 4.000)" por la expresión "treinta mil pesos ($ 30.000)".

ARTICULO 3º — Modifícase desde su vigencia la Ley Nº 21.286 de la siguiente manera:
a) Sustitúyese en el punto 17 del artículo 1º la expresión "artículo 88" por la expresión "artículo 87".
b) Sustitúyese en el inciso c) del artículo 3º la expresión "Punto 20" por la expresión "punto 5".

ARTICULO 4º — La derogación dispuesta por el punto 14 del artículo 1º de la Ley Nº 21.287 relativa al ingreso del impuesto sobre los beneficios impositivos no distribuidos regirá a partir de los ejercicios cerrados desde el 1º de enero de 1974, inclusive. El gravamen ingresado y no acreditado, en virtud de no haberse configu-

do la posterior distribución de tales beneficios impositivos, dará lugar a un crédito de libre disponibilidad a partir de la fecha de publicación, inclusive, de esta ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Sustitúyese en el tercer párrafo del artículo 98 de la Ley Nº 20.628 la expresión "el veintinueve con cincuenta centésimos por ciento (29,50 %)" por la expresión "el diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,50 %)".

Esta sustitución regirá desde la vigencia de la Ley Nº 21.286 hasta la entrada en vigencia del punto 25 del artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 6º — Las disposiciones del artículo 1º de la presente ley entrarán en vigor a partir de su publicación y tendrán efecto, salvo disposición expresa en contrario:

1. Para las personas físicas y sucesiones indivisas a partir del 1º de enero de 1976, inclusive.
2. Para los contribuyentes que lleven libros y practiquen balance anual, a partir de los ejercicios cerrados desde la fecha de publicación, inclusive, de esta ley en el Boletín Oficial.
3. Para los beneficiarios del exterior, para la liquidación e ingreso de las retenciones que con carácter único y definitivo deban practicarse a partir del quinto día hábil de la publicación, inclusive, de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Las siguientes disposiciones del artículo 1º tendrán la vigencia especial que en cada caso se indica:

a) Puntos 1, inciso a); 2; 10, inciso j) —salvo lo dispuesto en el inciso c) de este artículo—; 20, inciso a); 21; 23; 24; 29; 34; 40 y 42, inciso b): desde la vigencia general establecida por la Ley Nº 21.286.

b) Puntos 3; 5; 10, inciso e) y 11: desde la fecha de publicación, inclusive, de esta ley en el Boletín Oficial.

c) Punto 6 y último párrafo del inciso z) del artículo 20 de acuerdo con las modificaciones introducidas por el punto 10, inciso j): desde el 28 de agosto de 1976, inclusive, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 21.282.

d) Puntos 10, incisos a) y h); 27 (por las utilidades); 28 (excepto la inclusión de los oficios); 32 y 33, inciso b): por los respectivos importes que correspondan a ejercicios cerrados a partir del 30 de abril de 1976, inclusive.

e) Punto 10, inciso f): a partir de la entrada en vigencia del punto 27, indicada en el inciso j) de este artículo.

f) Punto 10, inciso i): para las operaciones concertadas a partir de la fecha de publicación, inclusive, de esta ley en el Boletín Oficial.

g) Puntos 18 y 42, inciso a): a partir del 1º de enero de 1974, inclusive.

h) Punto 22: para los ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 1974, inclusive, excepto para aquellos contribuyentes que por los ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley hubiesen adoptado alguno de los métodos autorizados en el inciso a) del artículo 51 de la Ley Nº 20.628.

i) Puntos 25 y 26: para las retenciones con carácter definitivo que corresponda efectuar a partir del quinto día hábil de la publicación, inclusive, de la presente ley en el Boletín Oficial.

j) Punto 27: para las personas físicas y sucesiones indivisas, por los dividendos puestos a disposición a partir del 1º de enero de 1976, inclusive, aunque los mismos se obtengan a través de la participación en sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y por acciones —en la parte atribuible a los socios comanditados— y en las restantes sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo 48.

Para los dividendos que obtengan las entidades mencionadas en el artículo 63, por los percibidos durante los ejercicios fiscales que cierren a partir del 30 de abril de 1976, inclusive, salvo para las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y parte comanditada de las sociedades en comandita por acciones, por los dividendos percibidos hasta el 31 de diciembre de 1975, inclusive.

Para los beneficiarios del exterior, a partir del quinto día hábil de la publicación, inclusive, de la presente ley en el Boletín Oficial.

k) Punto 41: por las inversiones efectuadas desde el 1º de enero de 1974.

ARTICULO 8º — Para el período fiscal 1976, el coeficiente de actualización a que se refiere el segundo párrafo del nuevo artículo 25, incorporado por el punto 15 del artículo 1º, se calculará teniendo en cuenta la variación producida en el índice de precios al consumidor suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, relacionando el promedio de los índices correspondientes a los meses transcurridos entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre del año 1976, con el índice correspondiente al mes de enero de dicho año.

ARTICULO 9º — Para los ejercicios fiscales que cierren hasta el 31 de enero de 1977 inclusive, la actualización a que se refiere el nuevo inciso h) del artículo 23, incorporado por el punto 32, se calculará teniendo en cuenta la variación producida en el índice de precios al consumidor suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, relacionando el promedio de los índices mensuales del período transcurrido desde el 1º de febrero de 1976, inclusive, con el índice correspondiente al mes de enero de dicho año.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



DECRETOS

TURISMO

Adjudícase a dos firmas la concesión para la explotación del Servicio de atención en los Hoteles de una Unidad Turística.

DECRETO Nº 3.245

Bs. As., 17|12|76

VISTO el Expediente Nº 1.504/76 del Registro de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, por el cual se tramitó la Licitación Pública Nº 41/76, realizada para otorgar en concesión la explotación del Servicio de atención de bares y comedores en los Hoteles de la Unidad Turística Chapadmalal, sita en la Provincia de Buenos Aires, durante la temporada 1976/77 1977/78 y 1978/79 con opción a dos (2) años más de prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que para el llamado a licitación rigieron el pliego de condiciones y cláusulas particulares obrantes a fs. 48/77 elaboradas por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo.

Que a los efectos de dar al acto licitario una difusión adecuada a la importancia de la concesión, se dispuso la publicación del mismo en diversos órganos periodísticos y Boletines Oficiales, de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones en vigencia.

Que analizadas las cinco (5) propuestas presentadas, la Comisión de Preadjudicaciones de la Secretaría de Estado, aconseja adjudicar por menor precio a las firmas Hijos de Santiago Baldi C. I. F. I. M. S. A. el renglón Nº 1 y a la firma Artemio Raúl Caballero el renglón Nº 2.

Que las firmas Palace Hotel S. R. L. y Hotelera Cono Sur S. A. presentaron impugnaciones a la preadjudicación según consta a fs. 811/818, fundamentándose la primera en la interpretación de diversas cláusulas del pliego de condiciones y la segunda en circunstancias personales de uno de los oferentes.

Que con relación a las mismas produjo dictamen la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ante la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo a fs. 805/806 — 821/822, aconsejando su desestimación por cuanto la primera de ellas no está fundada en la correcta interpretación de las cláusulas particulares y en la segunda no se esgrimen argumentos precisos y concretos que configuren un factor determinante en la consideración de las ofertas.

Que en virtud del pronunciamiento del citado cuerpo legal, corresponde adjudicar en la forma propuesta por la Comisión de Preadjudicaciones y rechazar las impugnaciones presentadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el pliego de condiciones y cláusulas particulares que sirvió de base al llamado a Licitación Pública Nº 41/76, tramitada por Expediente Nº 1.504/76 de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento seguido para el acto licitario mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, cuya apertura tuvo lugar el día 22 de setiembre de 1976 a las 16 horas, y adjudícase a las firmas:

Hijos de Santiago Baldi C.I.F.I.M.S.A.

Renglón Nº 1 (Hoteles números 1, 2, 4, 5, 6 y casas)		
Precio día turista	$ 383,00	
Precio total estimado por 3 años		$ 196.099.830

Artemio Raúl Caballero

Renglón Nº 2 (Hoteles números 3, 7, 8 y 9)		
Precio día turista	$ 468,88	
Precio total estimado por 3 años		$ 190.290.359
TOTAL		$ 386.390.089

Art. 3º — Recházanse las impugnaciones presentadas por las firmas Palace Hotel S. R. L. y Hotelera Cono Sur S. A. para la Licitación Pública Nº 41/76.

Art. 4º — La suma total estimada de pesos trescientos ochenta y seis millones trescientos noventa mil ochenta y nueve ($ 386.390.089) se imputará con cargo a la partida específica de la Cuenta Especial 905, Explotación Turística para el ejercicio 1976 y correlativas que se habiliten para los próximos ejercicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio J. Bardi

MISIONES AL EXTERIOR

Modificación de montos máximos para atender gastos emergentes del envío de misiones al exterior.

DECRETO Nº 3.248

Bs. As., 17|12|76

VISTO el Decreto Nº 2.102, del 17 de setiembre de 1976, de modificación de montos máximos para atender durante 1976 gastos emergentes del envío de misiones al exterior, elevando los fijados para 1975 por el Decreto número 2.938 del 14 de octubre de 1975, prorrogados para el año actual por el Decreto Nº 328 del 28 de enero de 1976, y modificados por el Decreto número 873, del 14 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la misión al exterior encomendada por el Decreto Nº 2.040, del 15 de setiembre de 1976, correspondiente a la delegación nacional asistente al XXXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha incidido en el monto autorizado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para gastar en el concepto de referencia, resultando insuficiente para las necesidades de esa jurisdicción.

Que el monto autorizado al Ministerio de Economía resulta insuficiente frente a sus necesidades del ejercicio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los montos autorizados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Economía para atender el pago por todo concepto de las erogaciones resultantes del envío al exterior de las misiones o comisiones a que se refiere el Decreto Nº 1.841, del 10 de octubre de 1973, modificado por el Decreto Nº 46, del 20 de octubre de 1973 y que fueran fijados para el año actual por el Decreto Nº 2.102, del 17 de setiembre de 1976, de acuerdo con el detalle siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	$ 75.000.000
Ministerio de Economía	$ 106.700.000

Art. 2º — Déjase expresamente aclarado que los importes fijados en el artículo anterior sustituyen, en las jurisdicciones citadas, a los montos autorizados a las mismas por el Decreto Nº 2.102, del 17 de setiembre de 1976.

Art. 3º — Previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Administración Nacional de Aduanas.

Funcionario que reemplazará al Interventor en caso de ausencia temporal.

DECRETO Nº 3.249

Bs. As., 17|12|76

VISTO la Resolución Nº 1 de fecha 24 de marzo último, por la cual el señor Delegado Militar en la Secretaría de Estado de Hacienda designó Interventor en la Administración Nacional de Aduanas al señor Contraalmirante Contador (R) D. Héctor Julián Domínguez, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6 de fecha 29 de marzo ppdo., también suscripta por el aludido Delegado Militar, se determinó que entre las facultades conferidas al señor Interventor del organismo mencionado, se encuentran las de ejercer las funciones jurisdiccionales que la legislación vigente asigna al Administrador Nacional de Aduanas y toda otra facultad que correspondiere al funcionario que desempeñare dicho cargo.

Que la citada dependencia no cuenta en la actualidad con el sustituto natural del funcionario que ejerce directamente la responsabilidad de su conducción, circunstancia ésta que impone el arbitrio de una medida que posibilite la continuidad de los servicios a su cargo, en caso de ausencia temporal, producida por razones imprevistas o vinculadas con el cumplimiento de las funciones específicas de su titular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que en caso de ausencia temporal del señor Interventor de la Administración Nacional de Aduanas Contraalmirante Contador (R) D. Héctor Julián Domínguez, las funciones inherentes a dicho cargo serán desempeñadas por el señor Comodoro (R) D. Jorge Oscar Maurer, estando por lo tanto autorizado a ejercer las mismas facultades conferidas al titular de ese organismo, que se mencionan en el primer considerando de este acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SERVICIO EXTERIOR

Acláranse aspectos de un destino.

DECRETO Nº 3.266

Bs. As., 17|12|76

VISTO la Resolución Nº 591 de fecha 2 de agosto de 1976, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Decreto Nº 17.165 del 11 de junio de 1948, y

Atento a razones de servicio

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto por el Decreto Nº 17.165 de fecha 11 de junio de 1948, en lo que se refiere al destino a la Embajada de la República en Portugal, al señor D. Américo Ghioldi, Agrupamiento Administrativo, Categoría 10, dispuesto por Resolución Nº 591 del 2 de agosto de 1976, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

FERIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Declárase de interés nacional una Exposición.

DECRETO Nº 3.441

Bs. As., 27|12|76

VISTO el expediente Nº 68.353|76 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el que la Sociedad Argentina de Escritores solicita que la IIIa. Exposición Feria Internacional "El Libro desde el Autor al Lector" sea declarada de interés nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las anteriores Exposiciones Ferias realizadas avalan lo solicitado, en virtud de la favorable repercusión que tuvo en la opinión pública en general y en el periodismo especializado en particular.

Que la Exposición Feria Internacional por realizarse, tiende a promocionar uno de los vehículos más importantes de difusión cultural y comunicación social, como lo es el libro.

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la IIIa. Exposición Feria Internacional "El Libro desde el Autor al Lector" por llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 26 de febrero y el 14 de marzo de 1977.

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado brindarán la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades especiales o de excepción que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Ricardo P. Bruera.
César A. Guzzetti.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Información Pública.

Subsecretario Operativo.

DECRETO
Nº 3.496
Bs. As., 30|12|76

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Operativo de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, al señor Capitán de Navío Dn. Carlos Alberto Andrés Bonino (M.I. número 5.121.435), en reemplazo del señor Capitán de Navío I. M. Dn. Carlos Alberto César Busser (M. I. Nº 7.023.048) quien se reintegra al Comando en Jefe de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Prorróganse los contratos de locación de servicios y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1976 de la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas de propiedad del Estado o con mayoría estatal.

DECRETO
Nº 3.475
Bs. As., 30|12|76

VISTO el Decreto Nº 1.836 del 31 de agosto de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1976 los contratos de locación de servicios y designaciones vigentes al 31 de agosto del mismo año.

Que si bien es necesario posibilitar la normal continuidad de tareas cuya atención revisten el carácter de imprescindibles y que en la actualidad son desempeñadas por personal transitorio, ello debe considerarse sin perjuicio de aplicar las medidas de racionalización que las actuales circunstancias imponen y que están íntimamente vinculadas con las pautas que se han establecido para la preparación del Presupuesto General de Administración Nacional para el ejercicio 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 30 de abril de 1977 los contratos de locación de servicios y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1976 de la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas de propiedad del Estado o con mayoría estatal, de conformidad con el tope máximo de remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 1976, que a juicio de las autoridades indicadas en el Artículo 2º del presente decreto se consideren indispensables por razones de servicio y previa evaluación de su necesidad.

Art. 2º — Autorízase a los Ministros, Secretarios de Estado, Secretario General de la Presidencia de la Nación y Titulares de Organismos Descentralizados y Empresas del Estado a suscribir los contratos prorrogados por el presente decreto, incluso los de aquéllos cuyas retribuciones superen el monto a que se refiere el inciso c) del artículo 3º del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974.

Art. 3º — La evaluación de necesidad de la que surjan las prórrogas que se suscriban en función de la autorización que se acuerda por el presente decreto deberá asegurar una estricta aplicación de normas de racionalización y austeridad en los gastos en personal del Sector Público y consecuentemente responder a razones de servicios impostergables, debidamente justificadas y documentadas para cada contrato o designación prorrogados.

Art. 4º — Los Organismos comprendidos en el artículo 1º que por necesidades imprescindibles de servicios requieran extender la permanencia del personal con contrato o designación prorrogados, más allá del 30 de abril de 1977, deberán elevar a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación los respectivos proyectos de decreto, antes del 28 de febrero de 1977, indicando para cada cargo y respecto del ejercicio 1977 el lapso por el cual se requiere la extensión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional del Registro Oficial.

Director.

DECRETO
Nº 3.476
Bs. As., 30|12|76

VISTO la renuncia presentada por el señor Director Nacional del Registro Oficial, D. Eloy Lorenzo Rébora y lo propuesto por la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación del titular de la Dirección Nacional del Registro Oficial de la citada Secretaría.

Que el funcionario propuesto reúne condiciones de idoneidad que lo habilitan especialmente para el cumplimiento de las funciones que le serán encomendadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación Categoría 24, al señor D. Eduardo Alberto Maschwitz (M. I. Nº 5.568.245).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Amplíanse los importes asignados en concepto de "Caja Chica" a distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO
Nº 3.267
Bs. As., 17|12|76

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que debido a las variaciones de costos experimentadas en los elementos y materiales, resulta necesario ampliar las asignaciones de "Caja Chica", las que fueron acordadas a las distintas dependencias de este Departamento de Estado por Decretos Nº 4.578|69, 7.052|69, 1.732|70, 2.459|71, 2.893|71, 3.979|71 y su modificatorio Nº 377|73 y posteriormente unificadas por Decreto Nº 1.427 del 22 de julio de 1976.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse los importes en concepto de "Caja Chica" establecidos en el artículo 2º del Decreto número 1.427|76 a las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que a continuación se mencionan, en las cantidades que asimismo se determinan:

Secretaría Privada del Ministro	$ 20.000
Subsecretaría de Relaciones Exteriores	$ 10.000
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	$ 10.000
Ceremonial del Estado	$ 20.000
Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales	$ 20.000
Dirección General de Administración	$ 35.000
Dirección General de Informaciones	$ 20.000
Dirección General de Asuntos Consulares	$ 6.000
Dirección General de Culto	$ 7.000
Departamento de Servicios Generales	$ 60.000
Departamento de Asuntos Culturales	$ 6.000
Secretaría del Arbitraje	$ 6.000

Art. 2º — Como consecuencia de los incrementos dispuestos en el artículo anterior, fíjase, para cada una de las dependencias mencionadas, los importes de "Caja Chica" de acuerdo al siguiente detalle:

Secretaría Privada del Ministro	$ 30.000
Subsecretaría de Relaciones Exteriores	$ 15.000
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	$ 15.000
Ceremonial del Estado	$ 30.000
Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales	$ 30.000
Dirección General de Administración	$ 50.000
Dirección General de Informaciones	$ 30.000
Dirección General de Asuntos Consulares	$ 10.000
Dirección General de Culto	$ 10.000
Departamento Servicios Generales	$ 80.000
Departamento de Asuntos Culturales	$ 10.000
Secretaría del Arbitraje	$ 10.000

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, hasta la suma de pesos Doscientos veinte mil ($ 220.000) con destino a la ampliación de las "Cajas Chicas" a que se refiere el presente Decreto y de acuerdo al siguiente detalle:

Anticipo Artículo 48 - Ley de Contabilidad:

Fondo de Caja Chica .... $ 220.000

Art. 4º — Tomen la intervención que les compete el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.
José A. Martínez de Hoz.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Sueldos básicos del escalafón para el Personal Civil.

DECRETO
Nº 3.575
Bs. As., 30|12|76

VISTO la Ley Nº 21.307 y lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se viene realizando con las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la actividad privada y en las Empresas y Organismos del Estado regidas por convenciones colectivas de trabajo, corresponde efectuar la recomposición de las escalas salariales del restante personal del sector público.

Que en dicha recomposición, además de considerar el nivel relativo del sector, resulta necesario adecuar las relaciones retributivas a fin de lograr una escala de remuneraciones que pondere la responsabilidad, capacidad, especialización y eficiencia que requiere el desempeño de las distintas funciones.

Que la escala que se propicia resulta de estudios efectuados con el fin de lograr una adecuada jerarquización de los niveles superiores, profesionales y técnicos de la Administración Pública Nacional procurando al mismo tiempo, otorgar un razonable incremento al restante personal.

Que encontrándose aún en estudio la extensión de la mencionada política a los agentes civiles que revistan en escalafones especiales, resulta equitativo otorgar a las medidas que se adopten en tal sentido, la misma vigencia que a las dispuestas por el presente decreto.

Que asimismo, habiéndose ya operado la recomposición salarial del sector docente, corresponde fijar el valor monetario del índice.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en el anexo, que forma parte integrante del presente decreto, los sueldos básicos del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 38, 39, 40, 42 y 50-B del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973, por los siguientes:

"Artículo 38. — La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales. La suma del sueldo básico y de los adicionales generales respectivos se denominará "Asignación de la Categoría".

"Artículo 39. — Se establecen los siguientes adicionales generales:

1 — Dedicación Funcional: Corresponde a los agentes que revistan en el tramo de Personal Superior del Agrupamiento Administrativo o en iguales categorías de otros agrupamientos.

2 — Responsabilidad Jerárquica: Será percibida por el personal del tramo de Supervisión de los Agrupamientos Administrativo, Técnico, de Mantenimiento y Producción y de Servicios Generales o de iguales categorías de otros agrupamientos.

3 — Gastos de Representación: Corresponde al personal que revista en las categorías 24 a 16, ambas inclusive, de cualquier agrupamiento excepto en el del Sistema de Computación de Datos.

4 — Bonificación Especial: Se abonará al personal no comprendido en los incisos anteriores.

"Estos adicionales constituyen la restitución de los mayores gastos que origina el desempeño de la función no computándose, en consecuencia a los efectos impositivos.

Artículo 40. — Establécense los siguientes adicionales particulares:

1) Antigüedad.
2) Título.
3) Permanencia en categoría.
4) Mayor horario.
5) Por jerarquización.
6) Por función en el ámbito del Sistema de Computación de Datos.
7) Responsabilidad Profesional.

"Artículo 42. — El sueldo básico será el que determine el Poder Ejecutivo. Los adicionales por Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica y Bonificación Especial consistirán en la suma mensual resultante de aplicar el coeficiente uno (1,0) al sueldo básico de la categoría de revista del agente. El adicional por Gastos de Representación se determinará aplicando el coeficiente veinticinco centésimos (0,25) a la suma del sueldo básico, dedicación funcional o responsabilidad jerárquica que correspondan al agente".

"Artículo 50-B: El adicional por Función en el ámbito del Sistema de Computación de Datos, consistirá en el importe mensual que resulte de aplicar los coeficientes que en cada caso se indican, sobre la suma del sueldo básico y adicional general que correspondan al agente de acuerdo con su situación de revista":

Categoría	Coeficiente
24|17	0,40
16|14	0,30
13	[illegible]
12|10	0,20

Art. 3º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 1.927|75 por el siguiente: "El personal del Sistema de Computación de Datos" (Categorías 13 a 18) que supervise tareas o personal, percibirá una bonificación del diez por ciento (10 %) de la suma del sueldo básico y adicional general que correspondan al agente de acuerdo con su situación de revista.

Art. 4º — Agrégase al Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, como artículo 45 bis, el siguiente:

"**Art. 45 bis.** — El personal comprendido en el Agrupamiento Profesional percibirá en concepto de Adicional por Responsabilidad Profesional una suma equivalente al quince por ciento (15 o|o) de la Asignación de la Categoría en que revista.

Art. 5º — Fíjase para el personal docente del Gobierno Nacional, el valor del índice uno (1,0) igual a Ciento ochenta y dos pesos ($ 182), el que incluye el aumento dispuesto por Decreto Nº 796|75.

Art. 6º — Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1º del Decreto Nº 503 del 24 de enero de 1973, serán de Veintitrés mil seiscientos cincuenta y un pesos ($ 23.651) y Diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($ 19.465), respectivamente.

Art. 7º — Increméntanse en un veinte por ciento (20 o|o) las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de diciembre de 1976, del personal transitorio y contratado dependiente del Gobierno Nacional.

Art. 8º — El personal que en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 5.592|68 tenga derecho al "Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria", percibirá la totalidad del aumento que resulte del presente decreto.

Art. 9º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1977.

Art. 10. — Los regímenes remunerativos del restante personal dependiente del Gobierno Nacional, no incluido en convenciones colectivas de trabajo, serán objeto de adecuación en concordancia con lo dispuesto por el presente decreto. Las respectivas remuneraciones, que tendrán la fecha de vigencia prevista en el artículo 9º del presente, se determinarán mediante Resolución Conjunta del Ministro de Economía y del Secretario General de la Presidencia de la Nación, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Art. 11. — En todos los casos las remuneraciones resultantes de las disposiciones del presente decreto estarán sujetas a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 12. — Autorízase a los Servicios Administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto de la Administración Nacional a liquidar las remuneraciones determinadas por el presente decreto utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas correspondientes.

Art. 13. — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto.

Art. 14. — Derógase el artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

ANEXO

ESCALAFON PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

(Decreto Nº 1.428 del 22|2|73)

Categoría	Sueldo Básico
24	67.200
23	53.993
22	43.382
21	34.856
20	28.006
19	22.502
18	19.566
17	17.454
16	15.570
15	14.527
14	13.761
13	12.843
12	12.113
11	11.628
10	11.047
9	10.611
8	10.267
7	9.838
6	9.503
5	9.171
4	8.841
3	8.605
2	8.100
1	7.500



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Normas sobre denuncias por deficiencias en la prestación de los servicios.

RESOLUCION
Nº 301

Bs. As., 20|12|76

VISTO lo especificado en el punto 14. del Anexo I de la Resolución número 195|76-INOS, por el que se determina que los beneficiarios comprendidos en una Obra Social de Personal de Dirección de actividad específica podrán optar por ser incluidos en una Obra Social de actividades múltiples, notificando fehacientemente a la primera su decisión, con una anticipación de doce (12) meses y,

CONSIDERANDO:

Que existe una diferencia de grado entre los motivos que generan las solicitudes de desafiliación de beneficiarios que están incorporados a las Obras Sociales de Personal de Dirección de actividad específica.

Que generalmente las solicitudes de desafiliación se producen cuando los servicios brindados no satisfacen las expectativas de los beneficiarios;

Que se hace necesario no limitar, en todos los casos, el derecho de los beneficiarios a obtener los mejores servicios con relación a los recursos que ellos mismos generan al haber establecido un lapso de tiempo único para notificar su desafiliación a la entidad a la cual están afiliados;

Por ello,

El Interventor del Instituto Nacional de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — En el caso que beneficiarios comprendidos en una Obra Social de Personal de Dirección de actividad específica solicitaran su desafiliación de la misma, formulando denuncias por deficiencias en la prestación de los servicios, el Instituto Nacional de Obras Sociales, a través de sus áreas competentes, ordenará la correspondiente investigación. Si la deficiencia fuere comprobada, la Obra Social afectada será intimada a subsanar la falencia, quedando la queja formulada como antecedente en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 2º — Si la denuncia fuera nuevamente formulada por igual o distinta causa y por los mismos denunciantes, el Instituto Nacional de Obras Sociales dispondrá la realización de una auditoría. Si se comprobara la falencia denunciada, el órgano de aplicación podrá fijar un plazo menor que el especificado en el punto 14. del Anexo I de la Resolución Nº 195|76-INOS, para que se produzca la baja del o de los afiliados afectados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto A. Ulloa.

Secretaría de Minería

MINERIA

Fíjase la fecha para la cesación de las operaciones de compra de mineral de manganeso.

RESOLUCION
Nº 419

Bs. As., 22|12|76

VISTO el expediente 2.474|76, en el cual la Subsecretaría Técnica propone la fijación de una fecha para la cesación de las operaciones de compra de mineral de manganeso, y

CONSIDERANDO:

Que dichas operaciones se iniciaron en el segundo semestre de 1974, a iniciativa de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, con el objeto de acumular depósitos de material suficientes para la puesta en marcha y consiguiente desenvolvimiento inicial de una planta de concentración y aglomeración de mineral de manganeso que el Estado Nacional instalaría al año siguiente en el distrito manganífero del norte de Córdoba y sur de Santiago del Estero;

Que la instalación de dicha planta no llegó a tener comienzo de ejecución, no obstante lo cual las operaciones de compra continuaron haciéndose, al punto que hay actualmente depositadas aproximadamente cien mil toneladas de mineral, con leyes de manganeso que oscilan entre un 15% y un 20 %;

Que esta Secretaría de Estado, con pleno ajuste a los postulados de la política económica vigente, ha abandonado con carácter definitivo el proyecto estatal aludido en el primer considerando, referido a una actividad sumamente compleja tanto en el aspecto técnico como en el económico, en la cual el Estado carece totalmente de experiencia y de cuyo fracaso, aún en manos privadas idóneas, existen elocuentes ejemplos en nuestro país;

Que corresponde a la iniciativa privada y muy particularmente a los intereses vinculados con las producciones mineras a beneficiar, estudiar la factibilidad del establecimiento y asumir en su consecuencia la responsabilidad de la instalación del mismo;

Que manteniendo el Estado el ritmo actual de compra, puede estimarse que al finalizar el primer semestre del año próximo, se habrán acumulado existencias del orden de las ciento cincuenta mil toneladas de mineral;

Que dichas existencias pueden asegurar el funcionamiento durante más de dos años, de una planta de concentración mecánica apta para el tratamiento de doscientas toneladas brutas por día;

Que dicho lapso, en caso de instalarse el establecimiento, sería suficiente para que los yacimientos cuyos titulares decidieren entregarle su producción para beneficiarla, pueden ser adecuadamente preparados y sometidos consecuentemente a una explotación regular;

Que con ello se habrá dado cumplimiento al objetivo primordial que determinó la implementación del programa de compra de minerales que es atendido con recursos del Fondo de Fomento Minero creado por Ley 20.551 de Promoción Minera;

Que a esta altura de la acumulación de existencias, instalándose la planta de beneficio por la actividad privada y con mayor razón aún si ello no llegara a ocurrir, no se justifica proseguir indefinidamente con las operaciones de compra, que privan al Fondo Minero de recursos que pueden volcarse útilmente a la minería.

Que sí se justifica, en cambio, durante el corto lapso con el cual se han de proseguir las operaciones, ajustar su precio a pautas realistas y sus modalidades a la operativa del Banco Nacional de Desarrollo, por cuyo intermedio aquellas se realizan.

Por ello,

El Secretario de Minería
Resuelve:

1º — Suspéndese definitivamente, a partir del 1º de julio de 1977, las operaciones de compra de mineral de manganeso que esta Secretaría de Estado viene efectuando por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo y con recursos del Fondo de Fomento Minero, en el marco del cenvenio celebrado el 1º de setiembre de 1974.

2º — A partir de la fecha y hasta la suspensión de las operaciones, el precio de compra del mineral se ajustará a la siguiente escala:

Ley en %	$ por punto	$ por tonelada
15	251,36	3.770,25
16	261,39	4.182,24
17	271,45	4.614,65
18	281,51	5.067,18
19	291,57	5.539,83

3º — Las operaciones que se realicen a partir de la fecha se ajustarán, en todos los casos, a las normas que en materia de modalidades operativas, incluso anticipos, aplica el Banco Nacional de Desarrollo para la compra de minerales.

4º — Regístrese, publíquese, comuníquese al Banco Nacional de Desarrollo, a los gobiernos de Córdoba y Santiago del Estero, y a los Comités de Promoción Minera con sede en dichas provincias; dése intervención a la Dirección General de Administración y vuelva a la Subsecretaría Técnica para su conocimiento y efectos.

Puca Prota

Secretaría de Minería

PROMOCION MINERA

Apruébase un proyecto para la explotación de diversos minerales.

RESOLUCION
Nº 430

Bs. As., 29|12|76

VISTO el expediente Nº 16.176, la Ley de Promoción Minera Nº 20.551 y su Decreto reglamentario general número 443|74, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita el proyecto especial definitivo que, en el marco del régimen promocional en materia minera ha presentado la empresa "Norandex Argentina, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Financiera";

Que la empresa recurrente es beneficiaria del mencionado régimen, habiendo obtenido su inscripción en el registro respectivo bajo el Nº 634;

Que fue autorizada a presentar el proyecto que se trata por Resolución Sem. Nº 212|76, dictada al considerarse la presentación inicial de consulta que, oportunamente, efectuara;

Que dicho proyecto tiene por objeto la explotación y beneficio de minerales de plomo, zinc, cobre, plata y oro, del yacimiento del que es titular, denominado "Mina Angela", perteneciente a la cuenca minera Cerro Castillo, ubicado a 55'60 km aproximadamente al N.E. de la localidad de Gastre, sita en el Departamento homónimo, de la provincia del Chubut;

Que en la planta que está construyendo la empresa, integrada regionalmente, se procura la obtención de concentrados de plomo de 77 77 %; de mineral de zinc del 50 % y de mineral de cobre de 29 %;

Que la naturaleza de los concentrados de los minerales referidos, torna sobreabundantes los comentarios al respecto, ya que resulta obvia, en nuestro país, la necesidad de los mismos;

Que merece destacarse que son muy pocas las empresas nacionales que desarrollan esta actividad, lo que coadyuvará a la sustitución de importaciones con el siguiente ahorro de divisas y la reactivación económica de una zona que, por sus condiciones climáticas y de infraestructura, merece ser promocionada;

Que los beneficios promocionales solicitados son los consignados en el artículo 10 y en el artículo 17 de la Ley Nº 20.551;

Que la Dirección Nacional de Promoción Minera, con intervención de sus organismos técnicos, ha aconsejado la aprobación del proyecto, así como también el otorgamiento de los beneficios promocionales solicitados, por su adecuación a los objetivos señalados por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 20.551;

Que esta autoridad de aplicación comparte dicho criterio;

Que la empresa recurrente, por no haber dado aún comienzo al proceso productivo, puede calificarse como "pequeña empresa minera";

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Nº 443|74,

El Secretario de Minería
Resuelve:

1º — Apruébase, a los efectos del otorgamiento de los beneficios adicionales contemplados en el artículo 17 de la Ley Nº 20.551, el proyecto presentado por "Norandex Argentina, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Financiera" referido a la explotación y beneficio de minerales de plomo, zinc, cobre, plata y oro del yacimiento denominado "Mina Angela" perteneciente a la cuenca minera Cerro Castillo, ubicado a 55'60 km al N.E. de la localidad de Gastre, Departamento homónimo, provincia del Chubut, en la planta que integrada regionalmente, está construyendo la empresa.

2º — Otórganse a "Norandex Argentina, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Financiera" los siguientes beneficios contemplados en el artículo 17 de la Ley Nº 20.551:

a) Reducción por un período de doce (12) ejercicios fiscales consecutivos, a partir de la iniciación del proceso productivo, de conformidad con el proyecto aprobado, de las sumas que deba abonar la beneficiaria en concepto de impuesto a las ganancias o el que, en su caso, lo sustituyere, conforme a la siguiente escala:

Ejercicios fiscales 1º a 7º	100 %
Ejercicio fiscal 8º	80 %
Ejercicio fiscal 9º	70 %
Ejercicio fiscal 10	60 %
Ejercicio fiscal 11	50 %
Ejercicio fiscal 12	40 %

b) Reducción por un período de doce (12) ejercicios fiscales consecutivos, a partir de la iniciación del proceso productivo, de conformidad con el proyecto aprobado, de las sumas que deba abonar la beneficiaria en concepto de impuesto a los capitales o el que, en su caso, lo sustituyere, conforme a la siguiente escala:

Ejercicios fiscales 1º a 7º	100 %
Ejercicio fiscal 8º	80 %
Ejercicio fiscal 9º	70 %
Ejercicio fiscal 10	60 %
Ejercicio fiscal 11	50 %
Ejercicio fiscal 12	40 %

c) Exención por un período de seis (6) años, a partir de la notificación de la presente, del impuesto de sellos sobre los contratos y prórrogas, incluyendo los de sociedad, ampliacio-

nes de capital y emisión de acciones, y los que celebre la beneficiaria con entidades nacionales para la provisión de energía eléctrica, agua y gas; siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar este beneficio.

3º — Otórganse a los inversionistas en la empresa "Norandex Argentina, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Financiera" el siguiente beneficio contemplado en el artículo 17, inciso a), apartado 2, de la Ley Nº 20.551. Deducción del rédito del año fiscal del ciento por ciento (100 %) de las sumas invertidas hasta el 31 de agosto de 1977 como suscripción e integración de acciones destinadas a la ampliación de capital de la empresa. La deducción deberá efectuarse en el ejercicio fiscal en que efectivamente se realice la inversión, o sea en el que se integren las acciones. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a cinco (5) años.

4º — Déjase establecido que el monto total de las desgravaciones consignadas en el artículo 3º, no podrá exceder de cuatrocientos millones de pesos (pesos 400.000.000). En caso de alcanzarse dicha inversión máxima antes del 31 de agosto de 1977, caducará automáticamente la vigencia del beneficio. Sólo gozarán de la franquicia los suscriptores originales.

5º — Comuníquese a la beneficiaria que, a los fines del goce de los beneficios concedidos, deberá llevar su contabilidad de acuerdo con la legislación vigente al respecto, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley 20.551. Asimismo deberá cumplir estrictamente con las obligaciones prescriptas en los artículos 12 y 21 del Decreto 443|74.

6º — Hágase saber a la beneficiaria que el proceso productivo deberá iniciarse dentro de los seis (6) meses subsiguientes, contados a partir de la notificación de la presente, con la obligación de comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Promoción Minera.

7º — Hágase saber a la empresa que deberá informar trimestralmente a esta Autoridad de Aplicación sobre la marcha del proyecto aprobado y, asimismo, facilitar el acceso de los funcionarios que se designaren para el correspondiente contralor.

8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Puca Prota.

Secretaría de Minería

PROMOCION MINERA

Amplíase el beneficio a favor de los inversionistas de una firma.

RESOLUCION S.E.M Nº 431

Bs. As., 29|12|76

VISTO la presentación de fs. 359|61, efectuada por "Minaclar Sociedad en Comandita por Acciones", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de diciembre de 1975 se dictó la resolución S.E.R.N. y A.H. Nº 435 por la que se otorgó a los inversionistas de dicha empresa, el beneficio adicional previsto por el inciso a) punto 2 del artículo 17 de la Ley de Promoción Minera Nº 20.551.

Que si bien se han morigerado las circunstancias del contexto económico que se tuvieron en cuenta al dictarse la Resolución precedentemente mencionada, no puede desconocerse que su efecto ha continuado haciéndose notar en forma visible durante el curso del corriente año;

Que esta tendencia no aparece como inmediatamente reversible, agravándose por las dificultades por que atraviesan las empresas en cuanto a la generación y utilización de fondos propios; como así también en lo que se refiere a las características del mercado financiero;

Que, tratándose de un proyecto que ha merecido acogimiento por parte del régimen promocional, corresponde arbitrar las medidas conducentes para permitir su concreción en condiciones de viabilidad;

Que, para ello, y en este caso, la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.551 puede hacer uso de sus facultades en cuanto a la ampliación de beneficios adicionales ya otorgados;

Que en el supuesto de autos se trata de una ampliación del beneficio adicional previsto en el artículo 17, inciso a), punto 2) de la Ley número 20.551.

Que los hechos aducidos por la recurrente son plausibles, habiendo sido favorablemente receptados en los aspectos técnicos y económicos por la Dirección Nacional de Promoción Minera;

Que, consecuentemente, las circunstancias apuntadas viabilizan la pretensión de la recurrente en cuanto a financiar el desacople producido en el esquema económico-financiero del proyecto, mediante el aumento de su capital a partir de los aportes desgravados de inversionistas privados;

Que el tope máximo de ampliación emerge de las constancias aportadas por la empresa, debiendo ser posteriormente controlado, tanto en su concreción como en su destino, por esta Autoridad de Aplicación;

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Nº 443|74;

El Secretario de Minería
Resuelve:

1. — Amplíase en cuarenta y cinco millones de pesos ($ 45.000.000) el beneficio a favor de los inversionistas otorgado por el artículo 2º de la Resolución S.E.R.N. y A.H. Nº 435|75 (Expediente Nº 30.246|74).

2. — En virtud del otorgamiento precedente, autorízase a quienes inviertan en Minaclar Sociedad en Comandita por Acciones, con carácter adicional al previsto en el artículo 11 de la Ley citada, a deducir del rédito correspondiente al año fiscal pertinente, el ciento por ciento (100 %) de las sumas invertidas como aportaciones directas para la ampliación del capital de aquella. La presente ampliación deberá suscribirse e integrarse antes del 1º de abril de 1977 y será destinada exclusivamente a gastos e inversiones directamente referidas al proyecto.

3. — Hágase saber a la beneficiaria y a los eventuales inversionistas que: a) la deducción deberá efectuarse en el ejercicio fiscal en que efectivamente se realice la integración de la inversión y b) que la inversión deberá mantenerse en el patrimonio de sus titulares durante un aplso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su realización.

4. — Hágase saber a la beneficiaria que la ampliación de capital emergente de la desgravación que se autoriza mediante esta Resolución, no deberá alterar las condiciones que se tuvieran en cuenta para otorgarle ese carácter.

5. — Hágase saber a la beneficiaria que deberá tener permanentemente informada a la Autoridad de Aplicación de las inversiones desgravadas que se produjeren y del destino específico al que las mismas se aplicaren, debiendo producirse la primer información, incluyendo los datos correspondientes a la autorización comprendida según Resolución S.E.R.N. y A.H. Nº 435|75, dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente.

6. — Vencido el plazo consignado en el artículo 2º de esta Resolución, la Dirección Nacional de Promoción Minera practicará el correspondiente análisis contable con intervención de su sector técnico minero.

7. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Puca Prota.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD VEGETAL

Normas para la entrega y recibo de granos y modificación del Art. 2º de la Resol. Nº 1.370|73.

RESOLUCION Nº 649

Bs. As., 23|12|76

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola por expediente Nº 9.712|76 y atento a la conveniencia de perfeccionar los procedimientos para detectar la presencia de granos contaminados con residuos de plaguicidas, y

CONSIDERANDO:

Que ya se encuentran en funcionamiento los laboratorios de análisis del Servicio Nacional de Laboratorios, Microbiología y Química Agrícola, dependientes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Que ello posibilita la exacta determinación de los posibles residuos de plaguicidas que puedan contener los granos destinados al consumo interno o a la exportación.

Que la técnica operativa empleada para detectar la presencia de granos contaminados con plaguicidas en las partidas de cereales destinadas al consumo, debe adecuarse y perfeccionarse empleándose métodos que permitan cuantificar los residuos cuestionables.

Que es conveniente perfeccionar los procedimientos de fiscalización de manera de adecuarlos a las técnicas más avanzadas en la materia, a la par de evitar perjuicios innecesarios cuando así correspondiere.

Por todo ello y el dictamen legal de fojas 7,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — En todos los actos de entrega y recibo de granos, serán de rechazo por parte del Recibidor de Granos o Perito Clasificador interviniente, las partidas que contengan uno o más granos, total o parcialmente coloreados.

Art. 2º — El Recibidor de Granos o Perito Clasificador interviniente cruzará la Carta de Porte que ampara la partida rechazada por presencia de granos coloreados con un sello con la inscripción: "Partida Provisoriamente rechazada, a intervenir por Delegación Agrícola" y comunicará el hecho a la Delegación Agrícola de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de esta Secretaría de Estado, más cercana, acompañando las muestras sanitarias extraídas según lo dispone la Disposición S. N. S. V. Nº 73|72.

El transportista deberá optar por reintegrar la partida al lugar de origen o depositarla en otro lugar que designe el propietario de la misma, con autorización previa y escrita de la Delegación Agrícola actuante.

Oportunamente recabará un comprobante de quien recibe la mercadería, el que deberá conservar para ser presentado ante la Delegación Agrícola a requerimiento de ésta.

Art. 3º — La Delegación Agrícola que reciba la denuncia, labrará el acta correspondiente, previa verificación de la existencia de la mercadería provisoriamente rechazada y que la misma se halla depositada en el lugar autorizado, constituyendo a su vez al tenedor de la mercadería en depositario y único responsable de la misma. Si el propietario de la mercaedría optare por su devolución al lugar de origen y éste se encontrare fuera de la jurisdicción de la Delegación Agrícola que recibe la denuncia, ésta de inmediato comunicará el hecho a la Delegación que corresponda, a los efectos que la misma lleve a cabo el procedimiento indicado.

Art. 4º — Los propietarios de las partidas provisoriamente rechazadas deberán mantenerlas en el depósito por el que opten, con la conformidad de la Delegación Agrícola y no podrán disponer de las mismas hasta el levantamiento de la intervención por parte de la autoridad local de la Delegación Agrícola.

Art. 5º — La Delegación Agrícola, una vez labrada el acta de la intervención de la partida, procederá a remitir las muestras sanitarias obtenidas por el Recibidor de Granos y las extraídas por la propia Delegación Agrícola, al Servicio Nacional de Laboratorios, Microbiología y Química Agrícola dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de esta Secretaría de Estado, a los efectos de determinar la presencia de residuos de hexaclorobenceno.

Art. 6º — Si de los análisis realizados surgiera que se han excedido las tolerancias de residuos, dentro de los noventa (90) días de recibida la correspondiente comunicación de la Delegación Agrícola interviniente, el propietario o responsable de la partida en infracción deberá procedr a su mezcla con otras partidas no contaminadas, de modo tal que el contenido de hexaclorobenceno del conjunto descienda por debajo de las tolerancias o límites prácticos de residuos establecidos en las tablas anexas de la Ley Nº 18.073. El plazo acordado en este artículo podrá ser ampliado por la Delegación Agrícola cuando existan causas justificadas que impidan realizar la operación en el lapso establecido.

Una vez realizada la mezcla, la Delegación Agrícola procederá a extraer nuevas muestras para su análisis y si éstos evidenciaran que la mercadería está en condiciones de comercializarse, dispondrá el levantamiento de la intervención.

Cuando el propietario o responsable de la partida en infracción no proceda a realizar su acondicionamiento en la forma y plazos establecidos, la Delegación Agrícola ordenará la destrucción de la mercadería intervenida, corriendo los gastos que ello origine por cuenta exclusiva del propietario o responsable de la mercadería intervenida.

Art. 7º — Si el resultado de los análisis no demostrara presencia de residuos de hexaclorobenceno excediendo tolerancias establecidas, se levantará la intervención por parte de la Delegación Agrícola, previa comunicación de lo resuelto por el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal a la Junta Nacional de Granos, a fin de que este Organismo considere la partida de recibo y no objete la presencia de granos coloreados, manteniendo en todos los demás aspectos, sus atribuciones al juzgar la calidad de la mercadería en cuestión.

Art. 8º — Los propietarios o tenedores de partidas que hayan sido rechazadas provisoriamente y luego liberadas tomarán a su exclusivo cargo los gastos en que se haya incurrido en concepto de fletes, movimiento, estadías, etc., no pudiendo reclamar su reintegro a las dependencias oficiales actuantes.

Art. 9º — Toda infracción a las disposiciones de la presente resolución será penada conforme con lo establecido en las Leyes Nros. 18.073 y 20.418.

Art. 10. — Las modificaciones que se aprueban por la presente resolución, regirán a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Desde el momento de entrar en vigencia la presente resolución, derógase la Resolución Nº 1.607 del 20 de noviembre de 1972.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, a la Junta Nacional de Granos y archívese.

Cadenas Madariaga

RESOLUCION Nº 650

Bs. A., 23|12|76

VISTO el expediente Nº 8.538|76, por el cual la firma Compañía Química, S. A., solicita se dé carácter permanente a la reducción del 50 o|o del colorante utilizado en los fungicidas "curasemillas", autorizado oportunamente por la Resolución Nº 437, del 23 de mayo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que en la oportunidad en que se dictó la mencionada resolución, se hicieron consideraciones sobre disponibilidad de los colorantes adecuados y el elevado costo de los mismos, que aún subsisten.

Que sin desvirtuar los objetivos propuestos con la inclusión de colorantes en los curasemillas es necesario que éstos lleguen al productor al menor costo posible.

Que cantidades inferiores a las fijadas por la Resolución Nº 1.370 del 22 de setiembre de 1972 como lo fija la Resolución Nº 437 del 23 de mayo de 1974, logran resultado de análoga seguridad.

Por ello y atento al dictamen de fs. 14 y a lo propuesto por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 1.370, del 22 de setiembre de 1972, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º — La inscripción de los plaguicidas a que se alude en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que la coloración haya sido efectuada con colorante autorizado. — b) Que la cantidad de colorante a utilizar en la formulación sea tal que, tratada la semilla con la dosis de producto preceptuada en el rótulo del envase del mismo resulte una incorporación mínima de colorante de tres (3) gramos por cada cien (100) kilogramos de semilla. — c) Que los rótulos de los envases, además del texto obligatorio que determina la reglamentación, lleven la siguiente leyenda: Atención: Para lograr la máxima eficacia, aplicar este producto en la dosis indicada en el marbete. — Mezclar durante tres (3) minutos. — Añadir un (1) litro de agua por cada cien (100) kilogramos de semilla y volver a mezclar durante tres (3) minutos más. — Con el fin de evitar que quede semilla tratada que no fuera posible utilizar en la siembra, se recomienda realizar el tratamiento inmediatamente antes de la misma".

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 437 del 23 de mayo de 1974.

Art. 3º — La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Cadenas Madariaga

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Economía.

Comisión Asesora Honoraria Nº 10. Extiéndese plazo.

RESOLUCION Nº 875

Bs. As., 13|12|76

VISTO la facultad emergente del artículo 4º del Decreto Nº 223|76 y

CONSIDERANDO:

Que atento a que la Comisión Asesora Honoraria Nº 10, creada por Resolución Nº 483 del 24 de agosto de 1976 M.E., no ha podido dar cum-

plimiento a su cometido dentro del plazo fijado por el Decreto Nº 223|76 y ampliado por Resolución Nº 797|76 M.E., corresponde, a fin de lograr los objetivos propuestos, extender tal plazo.

Que la Comisión Asesora Honoraria Nº 10 ha presentado ante este Ministerio el pedido que en tal sentido prevé el artículo 4º del Decreto número 223|76, el que se encuentra debidamente fundado en la complejidad y extensión de las funciones que desarrolla la citada Comisión.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Extender por el término de sesenta (60) días, el plazo fijado por el artículo 4º del Decreto Nº 223|76, en relación con la Comisión Asesora Honoraria Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Economía.

Prorróganse autorizaciones concedidas oportunamente para el arrendamiento de máquinas y equipos de sistematización de datos. Normas.

RESOLUCION
Nº 942
Bs. As., 29|12|76

VISTO la proximidad del vencimiento de los convenios de locación de equipos de procesamiento de datos durante el año en curso, en dependencias de la Administración Pública Nacional comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 190 del 27 de julio de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que para dictar normas que rijan en forma permanente las relaciones contractuales entre el Estado y las compañías proveedoras, se hace necesario efectuar estudios técnicos que hasta la fecha no se han concretado dada su complejidad.

Que dichos estudios deberán abarcar distintos aspectos sustanciales de la actividad SCD, entre los que se pueden mencionar el contrato tipo, precios de las unidades arrendadas, reemplazo de equipos de antigua tecnología y demás temas de importancia para el normal desenvolvimiento de la actividad mencionada.

Que para mantener la continuidad de los servicios es conveniente prorrogar las autorizaciones concedidas oportunamente para el arrendamiento de máquinas y equipos de sistematización de datos, como asimismo para los servicios de procesamiento de datos con terceros (no estatales) vigentes al 31 de diciembre, con exclusión de las que se acordaron para cumplimentarse dentro del ejercicio 1976.

Que igual criterio corresponde adoptar para los casos de incorporación de nuevas unidades que, contando con la autorización pertinente, se encontrase pendiente de formalización el acto contractual respectivo antes del 31 de diciembre de 1976.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 190 del 27 de julio de 1973

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los organismos del Estado Nacional comprendidos en las disposiciones del Decreto Nº 190 del 27 de julio de 1973, que sean locatarios de máquinas y equipos de sistematización de datos y demás unidades incluidas en el sistema de computación de datos, a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1977, los convenios vigentes al 31 de diciembre de 1976 con las empresas proveedoras.

Quedan excluidas de esta autorización las máquinas y equipos cuyo arrendamiento se autorizó para ejecutar tareas que debieran concluir a la última fecha citada.

Art. 2º — Las entidades que apliquen este régimen lo harán dejando expresa constancia de que las unidades de procesamiento cuya prórroga contractual se efectiviza son imprescindibles para la continuidad de los servicios o sistemas en funcionamiento.

Art. 3º — La formalización de lo expresado en los artículos precedentes se dará por cumplida mediante el pertinente acto administrativo emanado de autoridad competente.

Los servicios administrativos respectivos deberán remitir a la Dirección Nacional de Políticas Administrativas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, dentro de los treinta (30) días de concretados los actos administrativos citados, copia de éstos y de los convenios prorrogados, en los que incluirán el detalle de las unidades y|o máquinas con sus costos unitarios.

Art. 4º — Mantiénense vigentes hasta el 31 de diciembre de 1977 las autorizaciones acordadas para la incorporación de nuevas unidades de procesamiento, cuya formalización contractual se encuentre pendiente al 31 de diciembre de 1976.

Art. 5º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1977, dentro de las pautas establecidas por los artículos 1º y 2º de la presente resolución, las autorizaciones oportunamente conferidas para contratar servicios de procesamiento con terceros (entidades no estatales), siempre que dichas autorizaciones no se refieran a tareas cuya terminación debiera operarse dentro del corriente año y corresponda a servicios que, por su naturaleza, involucren una necesidad operativa que no permita su interrupción.

Las entidades que apliquen este régimen también deberán enviar copia de los respectivos convenios a la dependencia citada en el artículo 3º dentro del plazo allí previsto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Arbitraje.

RESOLUCION
Nº 956
Bs. As., 23|12|76

VISTO el expediente Nº 632.787|76, y

CONSIDERANDO:

Que de las tratativas realizadas por la Asociación Cinematográfica de Exhibidores Independientes de la Capital Federal, Asociaciones Empresarios Cinematográficos de la Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra el Sindicato Operadores Cinematográficos, no ha surgido acuerdo referente a la prestación de tareas los días 24 y 31 de diciembre de 1976;

Que, por tal motivo, las partes acuerdan someter el diferendo a laudo de este Ministerio;

Que, por tanto, se hace necesario avocarse al estudio del problema suscitado y designar el funcionario que entienda en las actuaciones citadas;

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Mayor Don Oscar Luis Aranda Durañona, en calidad de árbitro a fin de entender en el punto controvertido en las actuaciones producidas en el expediente Nº 632.787|76.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

Liendo.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Trabajo Rural. Increméntanse remuneraciones.

RESOLUCION
Nº 957
Bs. A., 24|12|76

VISTO lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 2.908|76, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo faculta a este Ministerio a determinar la posición salarial relativa al régimen del trabajo rural, adecuando las remuneraciones de conformidad con las pautas y parámetros del Decreto número 2.908|76.

Que con relación a los trabajadores agropecuarios comprendidos en el régimen de la Ley 13.020 debe llevarse a cabo el proceso de recomposición salarial teniendo en cuenta las características especiales de la actividad, tendiendo a superar diferencias salariales injustificadas.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto número 2.908|76.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de noviembre de 1976 se incrementan las retribuciones de los trabajadores comprendido en el régimen de la Ley 13.020 vigentes al 31 de octubre de 1976, en las siguientes proporciones:

a) Treinta por ciento (30%) a los encargados y capataces;

b) Veinticinco por ciento (25 %) a los maquinistas, mecánicos, conductores de vehículos y tractoristas, podadores, injertadores, parveros, "urú" (secaderos de yerba mate), clasificadores y estuferos de tabaco;

c) Quince por ciento (15 %) a todas las tareas no mencionadas en la presente resolución.

Art. 2º — Prorróganse las remuneraciones vigentes al 31 de octubre de 1976 en el movimiento de granos a granel.

Art. 3º — Las retribuciones vigentes al 31 de octubre de 1976 son las resultantes de la actualización salarial al 1º de setiembre de 1976, efectuada por la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales (Repartamento Trabajo Rural), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución M. T. Nº 683|76 respecto de las actividades y tareas reglamentadas originariamente por la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 4º — Las remuneraciones fijadas por la presente resolución absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos salariales que hubieran otorgado los empleadores unilateralmente como formando parte integrante de la remuneración habitual del trabajador.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Liendo.

Fondo Nacional de las Artes

DERECHOS DE AUTOR

Establece que el régimen de actualización de créditos y deudas fiscales es aplicable a los créditos emergentes de los derechos de autor.

RESOLUCION
Nº 15.136
Bs. As., 1º|12|76

VISTO, que por Ley Nº 21.281 (B. O. 7|4|76) se incorporó al título I de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1974) un nuevo capítulo por el cual se estableció un régimen de actualización de créditos y deudas fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de actualización referido contempla los impuestos, tasas y contribuciones regidos por la Ley Nº 11.683, carácter que revisten los derechos de dominio público pagante, atento lo dispuesto por el art. 6º, último párrafo del Decreto-Ley número 1.224|58, reformado por Decreto-Ley Nº 6.066|58 y por el Art. 7º de la Resolución Nº 2.460|63.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 264|76 y por Resolución Ministerial Nº 702, del 3 de agosto de 1976.

El Interventor del Fondo Nacional de las Artes
Resuelve:

Artículo 1º — El régimen de actualización de créditos y deudas fiscales establecido por la Ley Nº 21.281 es aplicable a los créditos emergentes de los derechos de autor que deban abonar las obras caídas en dominio público, de conformidad con lo dispuesto por el inc. a) del artículo nuevo sin número, ubicado en segundo lugar del nuevo capítulo incorporado a la Ley Nº 11.683 (t. o. 1974) por el Art. 1º de la Ley Nº 21.281.

Art. 2º — El régimen aludido es aplicable a los créditos y deudas desde el 7 de abril de 1976.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Raúl M. Crespo Montes

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a MELL KARLL HEINZ, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.409|75, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Mell Karll Heinz por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones y art. 1º, inciso f), Decreto Nº 1.759|72 y arts. 31|33 y Decreto-Ley Nº 19.549|72. — Fdo.: Angel M. Páez de la Torre, Juez Contencioso (int.).

e.5|1 Nº 13.065 v.5|1|77

Se hace saber a PABLO MORGENSTERN, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 600.719|76, con fecha 24 de mayo de 1976, ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a Pablo Morgenstern, por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 1.025|1.026 de las OO. AA., emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo, en los términos de los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones). — Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuere profesional del Derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas y art. 1º, inc. f), Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72 y arts. 31|33.

Francisco J. Kaderabep, Jefe Secretaría de Actuación Nº 1.

e.5|1 Nº 13.066 v.5|1|77

Se le hace saber a VAN DESELL, que en el Expediente Nº 600.363|75, ha recaído el fallo Nº 1.215|76, de fecha 24 de setiembre de 1976, mediante el cual en su parte resolutiva dice: Art. 1º — Condenando a Van Desell, al comiso irredimible de la mercadería, en los términos del art. 19 del Decreto Nº 4.112|67, en concordancia con el art. 150, inciso b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), a cuya venta ya dispusiera esta instancia. — Art. 2º) Condenando a Van Desell al pago de una multa accesoria igual a 3 (tres) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto asciende a la suma de ($ 199.629,81) ciento noventa y nueve mil seiscientos veintinueve pesos c|81|100, en los términos del art. 150, b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Dep. Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 13.067 v.5|1|77

Se hace saber al señor LOUIS BERTHELEMY que en el Expte. Nº 601.608|75, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30|9|76, córrase vista de todo lo actuado a Berthelemy, Louis a quien se cita y emplaza para que en el perentorio tér-

mino de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 36, 37, 38, 39 y concordantes de la Ley de Aduana t. o. 1962 y modificaciones), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso que no fuere profesional del derecho, y a acompañar los documentos que acrediten la porsonería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones; arts. 1º, inc. f), Ley número 19.549 y Dto. Nº 1.759|72, arts. 31 a 33. — Asimismo, los Directores deberán unificar personería bajo apercibimiento de su designación de oficio en los términos del art. 36, inc. "C" del Dto. Nº 1.759|72. — El importe de los tributos y gravámenes asciende a $ 18.893,64. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Departamento Contencioso Capital.

e.5|1 Nº 13.068 v.5|1|77

Se le hace saber al Sr. RUSSELL DE YOUNG que en el Expte. 601.440|76, se ha dispuesto: "...Córrase vista de todo lo actuado a ...Russell De Young... a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962); imputándosele ...la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduanas. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º, inc. b) Ley Nº 19.549 y arts. 31 a 33 del Decreto Nº 1.759|72). En el mismo acto los directores deberán proponer un representante común, a fin de unificar personería, conforme las normas legales citadas y art. 36 del Decreto Nº 1.579|72, bajo apercibimiento de su designación de oficio, de acuerdo a esta última prescripción legal. — Fdo. Dr. Ramón A. Montoya, Supervisor Especializado (Int.) Dpto. Cont. Cap.".

e.5|1 Nº 13.074 v.5|1|77

Se le hace saber al Sr. MARIANO JAIME MOLINS REYES que en el expediente Nº 601.768 del año 1976 de esta A. N. A. se ha dispuesto lo siguiente: "...Córrase vista de todo lo actuado a su instructor Sr. Mariano Jaime Molins Reyes, ..., a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962); imputándosele la infracción prevista y penada por el 7º párrafo del art. 172 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso que no fuera profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b), Ley Nº 19.549 y arts. 31 a 33 del Decreto Nº 1.759|72). — ... Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso (Int.) Dpto. Contencioso Capital".

e.5|1 Nº 13.075 v.5|1|77

Córrese vista de todo lo actuado a ELSA NOEMI PANELLA, con domicilio desconocido y a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente de qué intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículosticulos 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º, inc. f), Decreto-Ley número 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, artículos 31 al 33). — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Expte. número 601.519|75.

e.5|1 Nº 13.076 v.5|1|77

Córrese vista de todo lo actuado a ARTURO SANMARCO, con domicilio desconocido a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días este en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º, inc. f), Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, arts. 31 a 33). — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Expte. 601.256|75.

e.5|1 Nº 13.077 v.5|1|77

Se intima al señor EDMUNDO FELIX EDUARDO ARRUE, titular de la C. I. Nº 1.982.083 de Stgo. de Chile, para que dentro del perentorio término de diez (10) días de esta publicación, cancele en la Oficina de Tesorería de la Aduana de Mendoza, el Cargo Nº 471|76 AM., formulado en Sumario Nº 1|76 AM., por la suma de treinta y ocho mil pesos ($ 38.000), en concepto de multa, igual a dos veces el valor de la mercadería comisada en el referido Sumario, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes.

e.5|1 Nº 13.083 v.5|1|77

Se intima al señor NIBALDO ANDRES URRUTIA ROMERO, titular de la C. I. Nº 4.469.304 de Stgo. de Chile, para que dentro del perentorio término de diez (10) días de esta publicación cancele en la Oficina de Tesorería de la Aduana de Mendoza, el cargo Nº 596|76 AM., formulado en Sumario Nº 27|75 AM., por la suma de ($ 1.024), un mil veinticuatro pesos, en concepto de multa igual a dos (2) veces el valor de la mercadería comisada en el referido Sumario, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

e.5|1 Nº 13.084 v.5|1|77

Se notifica al Sr. HORACIO FERRARI, que en el R.C. Nº 6|73 y R. C. 24|67 caratulado: "Aduana de Mendoza c|Ferrari, Horacio por infracción Tít. II Cap. 2º Decreto 4.531|66", ha recaído la Resolución Nº 88|76 AM, aprobada por Resolución Nº 1.952|76 (A.N.A.J.S.U.), cuyas partes resolutivas a continuación se transcriben: "...doza, 7 de junio de 1976. Por tanto: El Subadministrador de la Aduana de Mendoza a cargo resuelve: Art. 1º: Declarar la prescripción en las presentes actuaciones de la acción del fisco para la aplicación de multas que pudieran corresponder en los términos del art. 122 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — Art. 2º: Elevar en aprobación al Administrador Nacional de Aduanas la presente resolución por conducto del Departamento Asuntos Jurídicos en los términos del art. 66 de la Ley de Aduana t.o. 1962. — Artículo 3º: De Forma. — "...Buenos Aires, 26 de julio de 1976. Visto y Considerando. El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, resuelve: Art. 1º: Aprobar la Resolución Nº 88|76 de la Administración de la Aduana de Mendoza, en virtud de las razones que anteceden. Art. 2º: Formular cargo para el cobro de los derechos de importación, correspondientes a la mercadería incautada. — Art. 3º: De forma. — Resolución Nº 88|76 (Aduana Mendoza), Fdo.: Otto Beretta, Subadministrador Aduana Mendoza.

Resolución Nº 1.952|76 (A.N.A.J.S.U). — Fdo.: Contralmirante Contador (RE) Héctor J. Domínguez, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 13.084 v.5|1|77

Referencia: Expediente Nº 601.078|75 Córrese vista de todo lo actuado a: MIGUEL P. VENTURA, con domicilio en: desconocido, y a FRANCO B. HERNANDO, con domicilio desconocido, a quienes se cita y emplaza, para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda prueba conducente de que intenten valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas, t.o. 1962, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º, inc. f) Dcto.-Ley número 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, arts. 31 al 33). — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.5|1 Nº 13.078 v.5|1|77

Se hace saber a la firma JUAN CARLOS BONEL & CIA. S. C. C. que en Expediente Nº 601.402|75 ha recaído el siguiente pronunciamiento: "Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — ...Fallo: 1.- Condenando a J. Carlos Bonel y Cía. S.C.C. al pago de una multa igual a tres (3) veces el monto del perjuicio fiscal ocasionado con relación a los despachos 123.566|71 y 123.508|71, es decir la suma de quince mil quinientos noventa y nueve con 94|100 ($ 15.599,94), en los términos del art. 167, párrafo 4º de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y modif. sin perjuicio del pago de los derechos y servicios pertinentes y restantes adeudos fiscales que procedieren. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso".

e.5|1 Nº 13.079 v.5|1|77

Se hace saber al Sr. JOSE SUFRA que en el Expediente Nº 601.260|76 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19|4|76. Córrase vista de todo lo actuado a José Sufra a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de que no fuera profesional del derecho, y a acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y sus modificaciones; art. 1º, inc. f) Ley Nº 19.549 y Dcto. Nº 1.759|72 arts. 31 a 33). — Asimismo los Directores, gerentes o administradores, deberán unificar personería, bajo apercibimiento de su designación de oficio en los términos del art. 36, inc. "C" del Decreto Nº 1.759|72. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.5|1 Nº 13.080 v.5|1|77

Se hace saber al Sr. PEDRO ALBINO DECHOW, que en el Expediente Nº 601.584|75 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13|9|76. — Córrase vista de todo lo actuado a Pedro Albino Dechow, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de que no fuera profesional del derecho, y a acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificaciones; art. 1º, inc. f) Ley Nº 19.549 y Dcto. Nº 1.759|72 arts. 31 a 33). — Asimismo los Directores, gerentes o administradores, deberán unificar personería, bajo apercibimiento de su designación de oficio en los términos del art. 36, inc. "C" del Decreto Nº 1.759|72. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.5|1 Nº 13.081 v.5|1|77

Se le hace saber a: ANTONIO BALTASAR, que en el Expediente Nº 600.564|76, ha recaído el Fallo Nº 958|76, de fecha 13 de agosto del corriente año, en su parte pertinente dice: Art. 1º) Absolver a Antonio Baltasar, remitidas las presentes actuaciones a la Superioridad, conforme al Art. 66 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) la misma emite la Resolución Nº 2.912, de fecha 6 de octubre 1976. — A.N.A. que en su parte resolutiva dice: Art. 1º) Aprobar el Fallo Nº 958|76 del Departamento Contencioso Capital, en lo que fuera materia de elevatoria, modificándolo con relación al destino de la mercadería, la que deberá ser entregada para su devolución a plaza. — (Fdo.): Contralmirante (RE) Héctor J. Domínguez, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.5|1 Nº 13.082 v.5|1|77

ADUANA DE MENDOZA

Se notifica al señor EDUARDO AGUSTIN CHIA LEIVA que en el sumario contencioso Nº 38|76, ha recaído la Resolución Nº 171|76, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "|doza, noviembre 4 de 1976. Por todo ello: la Administración de la Aduana de Mendoza resuelve: Artículo 1º: Condenar a Eduardo Agustín Chía Leiva, con el comiso de la mercadería en infracción, de conformidad con los artículos 1.025 y 1.026 de las Ordenanzas de Aduana. — Artículo 2º: De forma". — Fdo.: Otto Beretta, subadministrador Aduana de Mendoza, a cargo.

e.5|1 Nº 15.427 v.5|1|77

Se notifica a HECTOR A. LEONARDI que en el sumario contencioso Nº 7|76, ha recaído la siguiente resolución número 178|76, la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "|doza, noviembre 11 de 1976... Artículo 1º: Condenar al imputado Héctor A. Leonardi, con el comiso irredimible del rodado en litis, de conformidad con lo prescripto en el artículo 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorios, en concordancia con el artículo 172 del mismo texto legal, el que será rematado en pública subasta. — Artículo 2º: Imponer a Héctor A. Leonardi una multa accesoria equivalente a tres veces el valor del vehículo cuyo comiso se ordena en el artículo 1º de la presente, de conformidad con los artículos 198 y 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorios, la que asciende a ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos ($ 159.417). — Artículo 3º: Exigir a Héctor A. Leonardi el pago de los tributos que debieron abonarse al momento de la infracción, de conformidad con el artículo 124, apartado 2º, inciso e), de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorios, ig[illegible] a ciento siete mil novecientos veintisiete pesos ($ 107.927), de conformidad con la planilla demostrativa obrante a fs. 12|14. — Artículo 4º: Ambos importes deberán ser efectivizados juntamente con los servicios y demás tributos que pudieran corresponder, dentro del perentorio término de diez (10) días de ejecutoriada la presente, en cumplimiento del artículo 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorios. — Artículo 5º: De forma". — Fdo.: Otto Edgardo Beretta, subadministrador Aduana de Mendoza, a|c.

e.5|1 Nº 15.428 v.5|1|77

Se notifica al señor SEGUNDO PECES GONZALEZ que en el sumario contencioso Nº 111|76, ha recaído la siguiente providencia, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "|doza, 11 de noviembre de 1976. Cítese a Luis Segundo Peces González, por edictos, atento no haberse fijado domicilio, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 150, inciso b), de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorios, y Decreto Nº 4.112|67, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida Ley de Aduanas, en audiencia que se celebrará a los quince días de la publicación del edicto correspondiente, a las 10 horas, en la sede de la Oficina de Sumarios de la Aduana de Mendoza (calle Peltier s|Nº, Barrio Cívico, Mendoza), fijándose audiencia supletoria para cinco días después de la primera, a las 10 horas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Aduanas mencionada, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda prueba de que intente valerse y sea conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o los pasaportes, de corresponder. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá ejercerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación, artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorios, y artículo 1º, inciso f), Decreto-Ley 19.549 y artículos 31 al 33 del Decreto 1.759|72". — Fdo.: Otto Edgardo Beretta, subadministrador Aduana de Mendoza, a cargo.

e.5|1 Nº 15.429 v.5|1|77

Se notifica a JAIME M. MADARIAGA LIBERONA de la Resolución Nº 182|76, recaída en sumario contencioso Nº 24|76, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "|doza, 16|11|76... Artículo 1º: Condenar a Jaime M. Madariaga Liberona con el comiso de la mercadería en infracción verificada a fs. 6|8, de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 1.025 y 1.026 de las OO.AA. — Artículo 2º: El comiso decretado precedentemente podrá ser sustituído por una multa igual al valor de la mercadería, que asciende a $ 26.966, a petición de parte y dentro del plazo de quince días de notificada la presente, vencido el cual perderá el derecho a solicitar la sustitución mencionada. — Artículo 3º: En caso de optarse por la sustitución del comiso, la multa deberá ser abonada dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente en los términos del artículo 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) e ingresada a Rentas Generales, de conformidad con el artículo 204 y modificatorios del citado texto legal. — Artículo 4º: De forma". — Fdo.: Otto Edgardo Beretta, subadministrador Aduana de Mendoza, a cargo.

e.5|1 Nº 15.430 v.5|1|77

18 de octubre de 1976.

Señor Jorge Roberto Rodríguez.

Cumplo en dirigirme a usted, con referencia al Sumario Contencioso SA38|76|84, a los efectos de notificarle de la providencia recaída a fs. 16 del mismo, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ...Córrase vista de todo lo actuado a JORGE ROBERTO RODRIGUEZ, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 140 ter del citado texto. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada, arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, art. 1º, inc. f), Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.959|72, arts. 31 al 33...".

A efectos de mejor proveer se adjunta en ... fojas Planilla Demostrativa de los derechos, tasas y demás tributos correspondientes (Ley Nº 20.626 — Res. 2291|74| A. N. A. N. D.).

Queda usted debidamente notificado.

e.5|1 Nº 15.419 v.5|1|77

Sumario Contencioso Nº 37|76. — Se notifica a MARIA ANGELICA FLEMING, que a fs. 16 de las actuaciones EA36|76|37, que tramitan por ante esta administración, ha recaído la Resolución Nº 139|76, cuya parte ejecutiva a continuación se transcribe: "Mendoza, 13|9|76... El Subadministrador de la Aduana de Mendoza a|c., resuelve: Artículo 1º: Condenar a María Angélica Fleming Alfaro con el comiso de la mercadería en infracción, el que podrá ser sustituído por una multa igual al valor de la misma, que asciende a $ 20.000.—, debiendo efectivizarse dentro del plazo de 10 días de ejecutoriada la presente, de acuerdo a los arts. 95 y 96 de la Ley de Aduanas, t. o. vigente, todo esto conforme lo dispone el art. 1.026 de las O.O. A.A. y art. 179 de la L. A., t. o. 1962 y modificatorias. — Artículo 2º: Regístrese Hágase saber. Consentido y|o firme que fuere, envíese copia al Registro de Antecedentes. Fecho a Contaduría a sus efectos. Cumplido por Depósito de Secuestros a los fines de su competencia. Con esas constancias archívese por Sumarios. — Fdo.: Otto Edgardo Beretta, Subadministrador de la Aduana de Mendoza a|c.

Queda usted notificada.

e.5|1 Nº 15.420 v.5|1|77

Señor José Rosich Raineri.

Cumplo en dirigirme a usted, con referencia al Sumario Contencioso SA38|76.95, a los efectos de notificarle de la providencia recaída a fs. 16 del mismo, que se transcribe a continuación en su parte pertinente. "...Córrase vista de todo lo actuado a José Rosich Raineri, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada por el art ... del citado texto. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuera profesional del derecho y acompañar en su primera presentación, los documentos que acrediten la personería invocada, arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, art. 1º, inc. f), Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.959|72, arts. 31 al 33.

Queda usted debidamente notificado, como asimismo de la Planilla Demostrativa de los tributos que debieron abonarse al momento de la infracción, conforme al art. 12 de la Resolución número 2.291|74, notificándole que el valor de la mercadería asciende a $ 331.550.— y el total de los tributos a $ 999.00.

Aduana de Mendoza, 27 de octubre de 1976.

e.5|1 Nº 15.421 v.5|1|77

27 de octubre de 1976.

Señor Arturo Rozentul.

Cumplo en dirigirme a usted, con referencia al Sumario Contencioso SA38|76|93, a los efectos de notificarlo de la providencia recaída a fs. 15 del mismo, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: "...Córrase vista de todo lo actuado a ARTURO ROZENTUL, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 140 ter, del citado texto. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho, un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada, arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, art. 1º, inc. f), Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.959|72, arts. 31 al 33.

Queda usted debidamente notificado. Como asimismo de la planilla demostrativa de los tributos que debieron corresponder a la época de la infracción en los términos del art. 12 de la Resolución Nº 2.291|74, notificándole que el valor de la mercadería asciende a $ 21.870.00 y los tributos a $ 649.00.

Aduana, Mendoza, 27 de octubre de 1976.

e.5|1 Nº 15.422 v.5|1|77

Se notifica al Sr. ERCIDES LUENGO CARRASCO, que en el sumario contencioso Nº 36|76, caratulado: "Aduana de Mendoza c|José P. Contreras y Ercides Luengo Carrasco, por infracción a los artículos 1.025 y 1.026 de las O.O. A. A.", ha recaído la siguiente providencia, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "|doza, setiembre 21 de 1976. — Advertida esta Administración del error deslizado al ordenarse la instrucción del presente sumario, solamente contra José P. Contreras, y surgiendo del acta Nº 16|76 (fs. 3|4) que también se encontraría involucrado en la comisión de la posible infracción el otro ciudadano chileno mencionado en el acta ut-supra citada, instrúyase sumario, en los términos del art. 45 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, contra ERCIDES LUENGO CARRASCO, por infracción a los arts. 1.025 y 1.026 de las O.O. A. A. y córrase vista de los actuados al nombrado imputado, haciéndosele saber que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará "rebelde", todo ello conforme lo disponen los arts. 46|49 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. Téngase presente que si concurriera a estar en derecho un tercero, invocando la representación legal del imputado, deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 26|27 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, y que en caso de presentarse personas que no sean "profesional del derecho", tendrán obligación de hacerlo con patrocinio letrado, de conformidad al art. 1º, inc. f), apartado 1 "in fine", del Decreto-Ley Nº 19.549|72, así como también que deberá fijar domicilio legal en la jurisdicción de esta Aduana en concordancia con el art. 28 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. Notifíquese. — Fdo.: Otto Beretta, Subadministrador Aduana Mendoza a cargo".

e.5|1 Nº 13.085 v.5|1|77

Mendoza, setiembre 29 de 1976.

Se intima al señor GUILLERMO CAREY TAGLE, titular de la C. I. número 4.103.027, de Stdo., Chile, a que dentro del perentorio término de diez (10) días de esta publicación, cancele en Sección Tesorería de la Aduana de Mendoza, el cargo Nº 596|76AM, por la suma de $ 18.000,00 (dieciocho mil pesos) en concepto de multa equivalente a tres veces el valor del automóvil, y el cargo Nº 629|76AM, por la suma de $ 11.270,00 (once mil doscientos setenta pesos), en concepto de Derechos y Servicios Aduaneros; ambos formulados en Sumario Nº 42|71AM, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes.

e.5|1 Nº 13.086 v.5|1|77

Se notifica al Sr. ETEL FRANCISCO BERGERO de la Resol. Nº 84|76 A. AM., aprobada por Resol. Nº 2.170|76 A. N. A., recaídas en Sum. Cont. Nº 22|59, las que en su parte pertinente a continuación, se transcriben: "|doza, 31 de mayo de 1976. ...Artículo 1º: Absolver en autos a Etel Francisco Bergero, en los términos del art. 1.054 de las O.O. A.A. — Artículo 2º: Elevar en aprobación por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos - División Legislación y Dictámenes, a la Administración Nacional de Aduanas, la presente resolución en los términos del art. 66 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. — Artículo 3º: Mantener en suspenso la decisión de tomarse sobre la mercadería comisada en autos hasta tanto recaiga sentencia en el Expte. número 63.669-D, acumulado al Nº 64.562-D, caratulados: "Fiscal sobre averiguación incendio de Depósito de Aduana de Mendoza que tramita por ante el Juzgado Federal de la provincia de Mendoza. — Artículo 4º De forma. — Fdo.: Otto Edgardo Beretta. "|nos Aires, 6 de agosto de 1976. ...Artículo 1º: Declarar prescripta la acción penal del Fisco Nacional en la presente causa, en arreglo a lo determinado por el art. 122 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962 y modificatorias, a mérito de las razones expuestas precedentemente. — Artículo 2º: Exigir al Sr. Etel Francisco Bergero el pago de los derechos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el art. 95 y subsiguientes de la Ley de Aduanas, t. o. 1962 y modificatorias, respecto de la mercadería involucrada en el presente expediente. — Artículo 3º: De forma. — Fdo.: Contraalmirante contador (R. E.) Héctor J. Domínguez, Interventor de la Administración Nacional de Aduanas.

Aduana, Mendoza, 1º de octubre de 1976.

e.5|1 Nº 13.087 v.5|1|77

Se notifica a CARLOS ANTONIO SAZO FARIAS de la Resolución Nº 145|76, recaída en sumario contencioso Nº 6|76, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Mendoza, setiembre 21 de 1976 ... Artículo 1º: Condenar a Carlos Antonio Sazo Farías con el comiso irredimible de la mercadería causante de los presentes actuados, de conformidad con el artículo 150, inciso b, de la Ley de Aduanas [illegible] serán rematadas en pública subasta. — Artículo 2º: Imponer a Carlos Antonio Sazo Farías una multa igual a dos veces el valor de las mercaderías en litigio, equivalente a catorce mil setecientos noventa y cuatro pesos ($ 14.794), conforme aforo de fs. 10, importe que deberá ser efectivizado juntamente con los servicios correspondientes dentro del término de diez (10) días de ejecutoria de la presente, en cumplimiento del artículo 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), y sus modificatorias, y que se [illegible] Rentas Generales. — Artículo 3º: De forma. — Fdo.: Otto Edgardo Beretta, subadministrador Aduana Mendoza a|c.

Mendoza, 1º de octubre de 1976.

e.5|1 Nº 13.088 v.5|1|77

En los términos del artículo 295 de las OO.AA., la Administración de la Aduana de Mendoza cita al propietario de dos bultos encontrados sobre los bancos de revisación de equipaje del Destacamento El Plumerillo, para retirarlos, previo acreditar su titularidad y cumplimentar los demás requisitos del caso. La mercadería fue encontrada por personal aduanero el día 15|5|75 y fue ingresada a Depósito de Secuestros, iniciándose Expte. EA38-75-1517. Si vencido el término de quince (15) días de esta publicación no se presentare el interesado, se rematarán los bienes en pública subasta.

Mendoza, 5 de julio de 1976. — Otto Edgardo Beretta, subadministrador Aduana Mendoza.

e.5|1 Nº 13.089 v.5|1|77

En los términos del artículo 295 de las OO.AA., la Administración de la Aduana de Mendoza cita al consignatario de la siguiente mercadería a retirarla, previo acreditar su titularidad y cumplimentar los demás requisitos del caso: diez encendedores a mecha, un car-estéreo Muntz; un transformador para parlante, un marco presión para cubiertas de autos, una tijera de podar, un audífono, cuatro juegos de separadores de cojinetes de bancadas, una bandeja de bronce y un serrucho de mano; expediente 212-D-72; lugar: Depósito de Secuestros. Si vencido el término de quince (15) días de esta publicación no se presentare el interesado, se rematarán los bienes en pública subasta o se destruirán aquellos que su estado así lo aconseje.

Mendoza, 5 de julio de 1976. — Otto Edgardo Beretta, subadministrador Aduana de Mendoza.

e.5|1 Nº 13.090 ev.5|1|77

En los términos del artículo 295 de las OO.AA., la Administración de la Aduana de Mendoza cita a la señora OTILIA MARIA DE LAS NIEVES PEREZ SEGURA, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº [illegible], de la ciudad de Mendoza, propietaria de la siguiente mercadería, a retirarla, previo acreditar su titularidad y cumplimentar los demás requisitos del caso: puntillas, cierres a cremallera y carreteles de hilo de algodón; Expte. EA38-76-20288 (Acta 20|76); lugar: Depósito de Secuestros. Si vencido el plazo de quince (15) días de esta publicación no se presentare el interesado, se procederá a la destrucción de los bienes por no encontrarse en condiciones de subasta.

Mendoza, 5 de julio de 1976. — Otto Edgardo Beretta, subadministrador Aduana de Mendoza.

.5|1 Nº 13.091 v.5|1|77

ADUANA DE CLORINDA

Intímase para que dentro del tercer día de publicado el presente, se proceda a la cancelación de los cargos afectados a las causas que se mencionan a continuación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se iniciarán las gestiones tendientes a lograr su cobro por la vía de apremio (artículo 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962). — Sumario o Expte. Nº S. 50|938; Interesado: Carlos Alberto Calenta y Omar Roberto Peralta; Cargo Nº 63|976; Importe: $ 1.134. — Sumario o Expte. Nº S. 94|938; Interesado: Faustina Benítez; Cargo Nº 61|976; Importe: $ 300. — Sumario o Expte. Nº R.C. 30|933; Interesado: Gerardo de Mercedes Cónder; Cargo Nº: 67.976; Importe: $ 300. — Sumario o Expte. Nº S. 166|65; Interesado; Limpia Concepción Romero y Sabina Lezcano; Cargo Nº 203|76; Importe: $ 42.

Clorinda, 17 de setiembre de 1976. Jorge Nicolás Martínez Azagra, administrador.

e.5|1 Nº 13.096 v.5|1|77

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas el día 29 de julio de 1976 a las 21 horas, en inmediaciones del edificio del Resguardo de esta Aduana, ubicado en la zona portuaria de esta localidad, cuyo detalle figura en el Acta Nº 7|76. — Expediente EA 26|76|620. — Mario César Briozzo, Administrador.

e.5|1 Nº 13.097 v.5|1|77

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1971 - 2ª Serie" de u$s. 100 Nros. 250.091|092, sin cupones adheridos. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1976.

$ 6.900,— e. 30|12 Nº 11.517 v. 31|12|76
e. 3|1|77 Nº 11.517 v. 31|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1971 - 1a. Serie" de u$s 50 Nº 301.733 y de u$s 100 Nros. 207.313|314, sin cupones adheridos.

$ 6.300.— e.17|12|76 Nº 9.875 v.17|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nos. 652.148 y 758.228 y de v$n. 5.000 Nros. 1.522.201|1.603.722|725 y 1.603.718|720, cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1976.

$ 8.800.— e.12|10 Nº 8.850 v.31|12|76
e.3|1 Nº 8.850 v.10|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1972. - 2ª Serie de u$s. 1.000 Nº 107.787 y de u$s. 2.000 Nº 2.823, con cupón Nº 9 y siguiente adherido.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1976.

$ 6.600.— e.20|12 Nº 10.155 v.31|12|76
e.3|1 Nº 10.155 v.20|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 5.000 Nº 1.106.638 y de v$n. 10.000 Nos. 2.181.553 y 2.618.852|854 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1976.

$ 6.900.— e.7|12 Nº 8.180 v.31|12|76
e.3|1 Nº 8.180 v.7,1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Nacionales para Obras Públicas, Serie 14 de v$n 5.000 números 32.256|265, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y de Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo de v$n 220 números 298.235|274, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1976.

$ 9.600.— e.28|12 Nº 11.208 v.31|12|76
e.3|1 Nº 11.208 v.28|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1971 - 3º Serie de u$s 500 Nros. 162.826.828, sin cupones adheridos. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1976.

$ 4.800.— e. 27|12 Nº 11.120 v. 31|12|76
e.3|1 Nº 11.120 v.27,1,77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 Nº 1.274.591 y de v$n. 10.000 Nos. 2.048.144|164; 2.408.165; 2.463.271|277; 2.524.828.831 y 3.016.003|008, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1976.

$ 9.200.— e.7|12 Nº 8.314 v.31|12|76
e.3|1 Nº 8.314 v.7|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables — 1975|85 de v$n. 1.000 Nos. 215.427; 366.992 y 667.271; de v$n. 5.000 Nos. 1.194.411 y 1.308.192; de v$n. 10.000 Nº 2.600.947 y de v$n. 20.000 Nos. 3.665.833 y 4.180.159, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1976.

$ 8.800.— e.20|12 Nº 10.228 v.31|12|76
e.3|1 Nº 10.228 v.20,1,77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 1975|85 de v$n. 5.000 Nos. 1.006.556|563, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1976.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 1º|11 al 29|11|76.

$ 6.600.— e.21|12 Nº 1.580 v.31|12|76
e.3|1 Nº 1.580 v.19|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1971 - 1º Serie de u$s. 100 Nº 212.206 y de u$s. 500 Nº 104.721, sin cupones adheridos. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1976.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse en las ediciones del Boletín Oficial el 22|12|76.

$ 4.000.— e. 27|12 Nº 10.519 v. 31|12|76
e.3|1 Nº 10.519 v. 27|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 1975|85 de v$n. 1.000 Nros. 634.336|337 y 727.646 y de v$n. 10.000 Nros. 2.123.644|645; 2.158.233, 2.668.293; 2.749.651|657; 2.682.807; 2.6[illegible].821|822 y 2.683.827|829, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
— Buenos Aires, 19 de octubre de 1976.
— José M. Amulet, Jefe de División - Enrique J. Pi[illegible], 2º Jefe de Departamento.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse en las ediciones del Boletín Oficial del 22|12|76.

$ 11.000.— e. 27|12 Nº 10.547 v. 31|12|76
e. 3|1 Nº 10.547 v. 25|1|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº [illegible] "Valores Nacionales Ajustables - [illegible] Serie" de $ 2.124,30 número 435.477, [illegible] 4.248,60 Nros. 2.151.[illegible] 547 y de $ [illegible] — Nros. 1.415.[illegible] y 3.150.329. — [illegible] Aires, 30 de noviembre de 1976.

$ 7.[illegible].— [illegible] 12.147 v. 31 12 76
[illegible] Nº 11.127 v. [illegible]

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-7559-74-7

Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección General de Administración, cita y emplaza a MABEL ELIDA LATORRE por el término de ocho días para que se presente ante esta Dirección, Defensa 120, piso 4º, Oficina Nº 4146, Capital Federal y proceda a cancelar la multa de pesos dos mil quinientos (Resolución Nº 760|75 S.E.S.P.), bajo apercibimiento iniciar acciones judiciales pertinentes. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1976.

e.3|1 Nº 33 v.5|1,77

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-10.209|73,0

Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección General de Administración, cita y emplaza al doctor JULIO CESAR SPANGENBERG por el término de ocho días, se presente en sus oficinas de Defensa Nº 120, 4º piso, Oficina 4146 de Capital y proceda a cancelar la multa de pesos tres mil quinientos cincuenta (Resolución 168,75 SESP), bajo apercibimiento iniciar acciones judiciales pertinentes. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1976.

e.3|1 Nº 34 v.5,1|77

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-12.472-73-0

Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección General de Administración cita y emplaza a FANY ROVNER por el término de ocho días a que se presente en sus oficinas (Defensa Nº 120, piso 4º, Oficina Nº 4146, Capital Federal) y proceda a cancelar la multa de pesos quinientos (Resolución 143|75 S.E.S.P.), bajo apercibimiento iniciar acciones judiciales pertinentes. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1976.

Expediente Nº 2020-12 472-73-0

Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección General de Administración cita y emplaza a ANGELA GAGGERO DE ROSSIGNOLI por el término de ocho días a que se presente en sus oficinas (Defensa 120, piso 4º, Oficina Nº 4146, Capital Federal), y proceda a cancelar la multa de pesos quinientos (Resolución Nº 143|75 S.E.S.P.), bajo apercibimiento iniciar acciones judiciales pertinentes. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre de 1976.

e.3|1 Nº 35 v.5|1|77

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la Indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABAL, Daniel Luis.
AGUILAR, Pedro Pablo.
ALARCON, Carlos Alberto.
ALDECOA, Raúl Ambrosio.
ABDUCA, Carlos Alberto.
ALINCASTRO, Carlos Modesto.
ANDRADA, Elida Andrea.
ARDILES, Dionicio José.
ARCE, Oscar Alfredo.
AQUINO, Diego Julio.
ARTIGUE, Carlos Alberto.
BARRAZA, Ramón Fermín.
BARRIONUEVO, Antonio Ignacio.
BASCUÑAN GONZALEZ, Marcelina.
BRAVO, Rosario.
BREZZO, Jorge Norberto.
CABRERA, Ceferino Sabino.
CANIGIULA, Salvador.
CARBALLO, Aurelio.
CASTAGNO, Cayetano.
CATRIMAN, Jerónimo.
COMPIANO, Luis.
CEREZO, Alberto.
DIAZ, Luis.
DIAZ, Segundo B.
DI BIASE, Miguel.
DI BATTISTA, Adolfo Florencio.
DAVIO, Carmen Rosa.
FALCONI, Armando Enrique.
FRISO, Mario Dino.
GANZERO, Héctor Oscar.
GORDILLO, Ramón Peregrino.
GUTIERREZ, Eduardo.
IRIBARRI, Elicer Cárdenas.
YMAS, Julio Horacio.
JOFRE, Carlos Omar.
KAUER, Juan Alberto.
[illegible], Aníbal José.
[illegible], Juan Eusebio.
[illegible], Carlos Horacio.
LAZARTE, Enrique Fernando.
LEMMO, Juan.
LEMOS, Gerardo Antonio.
LENNAN, Gustavo Andrés.
LEOPOLDO, Yolando Acosta.
LOPEZ, Carlos Ricardo.
LOPEZ, Florencio Julio.
LUNA, Oscar Benito.
MARTINEZ, Juan Oscar.
MARTINEZ, Virgilio Marcelo.
MAMANI, Santiago Ramón.
MAKSYMIUK, Alejandro Alberto.
MAZZEI, Felipe Hipólito.
MESA, Ricardo Mártires.
MONTENEGRO, Valentín.
MORA RUIZ, Raúl Florencio.
MORACCI, Horacio Antonio.
MORENO, Raúl Nicolás.
ORSATTI, Antonio Elio.
PABLO, Roberto Ricardo.
OLIVEIRA, Néstor Germán.
PAIDANCA MILLAN, Sergio Román.
PONTE, José Oscar.
PUMA, Liborio.
PSTYGA, Esteban.
REARTES, Humberto.
ROMANO, Edgardo René.
ROMERO, Humberto Fernando.
ROMERO, Simón.
RUARTE, Mercedes Nicolás.
RUARTE, Mario Jesús.
RUNZIO, Oscar Antonio.
RISLER, Enrique Julio.
REGULES, Florentino Luis.
QUIROZ, Isaac Carlos.
SALINAS, Feliz Vicencio.
SANCHEZ DE FERNANDEZ, Elsa Ramona.
SANCHEZ, Ricardo.
SANTANA, Juan José.
SILVA, Américo Federico.
SORIA, Ricardo Alberto.
SOSA, Egidio Aristóbulo.
SUAREZ, Alberto.
SUMBAÑO, Cornelio.
TALLONE, Rafael.
TORRES, Renée Margarita.
TOSONI, Juan Carlos.
TRIMIÑO, Osvaldo Raúl.
VALDEZ, Rudecindo.
VALDIVIEZO, Nicasio.
VERA, Farid Omar.
VERGARA, Eduardo Ignacio.
VILLALBA, Rómulo.
VILLEGAS, Belindo Del Carmen.
VERON, Francisco.
ZUREK, Luis.
GALLO, Rubén Humberto.
CIANFA, Nilo.

e.23|12|76 Nº 15.259 v.5|1|77

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen Nº 1447, Bs. Aires.

AVEZON, Fernando Hugo.
AVILA, Héctor Cirilo.
BARRIOS, Tomás Eustaquio.
BELTRAN, Eduardo Oscar.
BOGLIO, Emilio Enrique.
BREZOVEC, Eugenio Juan.
BRIZUELA, Gregorio Antonio.
BULGUBURE, Héctor Horacio.
CARACCIOLO, Juan.
CARDOZO DE SALTO, Elba Andrea.
CARDOZO, Silverio Florentino.
CAUSO, Miguel Angel.
CEPEDA, Juan Oscar.
CERDA, Héctor Eduardo.
DAHER, Jorge Omar.
DE LEO, Alfredo Carlos.
DUARTE, Manuel Alberto.
ESEIZA, Arnaldo Luján.
DELGADO, Juan Ramón.
CHAYLE, Roberto Luis.
GARCIA, Agustín José.
GOMEZ, Teodoro.
GONZALEZ, Juan José.
GIMENEZ, Carlos.
IGLESIA, Eduardo Juan.
LA FUENTE, Francisco Andrés.
LEDESMA, José.
LEIVA, Orlando.
MIGLIARINI, Floduardo Hugo.
MONTELONE, Saverio.
MORE, Angel Erasmo.
MOYA, Deoccio.
NUÑEZ, Patricio.
ORELLANO, Benjamín Del Valle.
PINEDA, Santos Atanacio.
OTERO, Jorge Angel.
OVELAR, Pedro.
PARRA, Segundo.
PAZ, Nicolás.
PERALTA, Joaquín Eduardo.
RISTO, José.
RIVEROS, Felipe Nery.
ROJAS, Luis Alberto.
ROJAS, Ramón Eduardo.
ROMERO, Juan de Dios.
ROMERO, Paulina Dolores.
ROSSI, Aldo Oriano.
SIERRA, Emilio Esteban.
STELLA, Walter Osvaldo.
TEDESCO, Eduardo Luis.
TOLEDO, Remigio Adán.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1976.

e.3|1 Nº 3[illegible] v.1[illegible]|1|77

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 57|76 para el día 4 de febrero de 1976, a las 14 horas, por: Caños de acero negro.
Valor del pliego: $ 650,00 (Seiscientos cincuenta pesos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.5|1 Nº 52 v.14|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 para el día 14 de febrero de 1977, a las 14 horas, por: Encerado (papeles varios).
Valor del pliego: $ 650,00 (Seiscientos cincuenta pesos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla-Compras.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.5,1 Nº 65 v.14|1|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la Sucursal Urdampilleta (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 10 de febrero de 1977, a las 15 horas. Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 200.

e.5|1 Nº 53 v.11,1|77

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 312.350 76

Llámase a Licitación Pública Nº 192 por la siguiente contratación: Por la provisión de papel Casa de Moneda número 7.
Apertura: 2,2|77, a las 14 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario: De 13 a 19 horas. Sin cargo.

e.5|1 Nº 73 v.14,1|77

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 313.052 76

Llámase a Licitación Pública Nº 193 por la siguiente contratación: Por la contratación de un servicio para la recuperación de Tricloroetileno de las mezclas de Tricloroetileno tinta.
Apertura: 13|2|77, a las 14 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario: De 13 a 19 horas. Sin cargo.

e.5|1 Nº 74 v.6,1|77

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 179|976

Apertura: 13 de enero de 1977, a las 11 horas.
"Encuadernación de libros".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: En la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 10 a 16.

e. 5|1 Nº 54 v. 6,1|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 001|77

Trámite Nº 118.026|76

Llámase a Licitación Pública Nº 001|77, para el día 17 de enero de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de materiales para Laboratorio y Hemoterapia (Acido fosfórico, Antiestreptolicina, Se-

ringas, Tubos con tapa a rosca para cultivo, Tubuladuras para extracción de sangre, Sueros Testigos, Frascos al vacío, Acido clorhídrico, etc., solicitados por la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, División Compras, Paseo Colón 922, piso 2º Oficina 249, Capital Federal, de 13 a 18 hs.
e. 5|1 Nº 58 v. 7|1|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 33|976: "Suministro de combustibles para los automotores afectados al servicio oficial de esta Delegación, durante el año 1977".
Fecha de apertura: 13 de enero de 1977, a las nueve (9) horas.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125; sin cargo.
e. 5|1 Nº 57 v. 6|1|77

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 3
Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la adquisición de una (1) máquina impresora, sistema offset, automática de industria argentina, área máxima de impresión hasta 490 x 325 mm.; para tipos de papel desde manifold hasta cartulina y cartón.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.
El acto de apertura tendrá lugar en el Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 19 de enero de 1977, a las 15 horas.
e. 5|1 Nº 59 v. 7|1|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, para el día 18 de enero de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 5|1 Nº 72 v. 12|1|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 203|6-L-1976.
Licitación Pública Nº 6.620 para adjudicar la provisión de repuestos para motor G. M.
$ 1.930.000.—
Precio del pliego: $ 150.—
Presentación propuestas: 17 de enero de 1977 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 55 v. 7|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 20851-L-1976
Licitación Pública Nº 6.621 para adjudicar la provisión de Extinguidores de incendio.
$ 900.000.—
Precio del pliego: $ 100.—
Presentación propuestas: 17 de enero de 1977 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 56 v. 7|1|77

Corporación de Empresas Nacionales

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 723-LP-1976.
Provisión y montaje de instalaciones de equipos de aire acondicionado y calefacción en la Casa Administración de la Divisional San Miguel de Tucumán.
9|2|1977, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 60 v. 25|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 21.756-LP-1974
Provisión y montaje de la instalación de aire acondicionado en el edificio del Distrito Río Cuarto (Córdoba).
10|2|1977, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 61 v. 25|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. 21.754-LP-1974.
Provisión y montaje de una instalación para aire acondicionado en el edificio de la Divisional Catamarca.
9|2|1977, a las 16 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 62 v. 25|1|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SISTEMATIZACION DE DATOS
Licitación Pública Nº 3
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 5 de enero de 1977, para resolver la adquisición de fichas para máquina Bull, con destino al Departamento Sistematización de Datos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de enero de 1977 a las 13 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 5|1 Nº 63 v. 6|1|77

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Programa Equipamiento Conet-Bid con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo
Expediente 070 Equip. Conet-Bid
Resolución Nº 2.799|76
CONTRATO DE PRESTAMO Nº 209 SF|AR
Llámase a Licitación Pública Nº 1.274 para el día 21 de enero de 1977 a las 10 hs., cuya apertura tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Buenos Aires, para la provisión de Mobiliario Escolar: 192 escritorios para profesores: 123 escritorios metálicos tapa laminada; 144 mesas metálicas para dactilógrafos; 102 armarios metálicos guardarropas; 460 sillas modelo apilable; 45 armarios metálicos; 505 sillas metálicas tapizadas; 15 sillones giratorios tapizados.
Valor del Pliego: $ 500.
Consulta y adquisición de Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1º piso, Buenos Aires, de 13 a 18 hs. de lunes a viernes.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la citada dependencia.
e. 5|1 Nº 64 v. 14|1|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 4|77
Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de material médico, material psicopedagógico y psicológico, material para terapia, de estructuración rítmica, de aprendizaje y ejercitación matemática, ejercitación mnésica, ejercitación psicomotriz y visomotora, lateralidad y secuencia temporal, con destino al Gabinete Psicopedagógico, existente en este Instituto.
Apertura: 11|1|77 a las 12,30 hs.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, Cap., P. Baja, de 10 a 18 hs.
e. 5|1 Nº 66 v. 6|1|77

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 3|77
Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de drogas, reactivos y varios elementos, con destino a atender las necesidades del Laboratorio de Análisis Clínicos, existente en este Instituto, durante el año 1977.
Apertura: 13|1|77 a las 12.30 hs.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, Cap., P. Baja, de 10 a 18 hs.
e. 5|1 Nº 67 v. 6|1|77

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura se celebrará el día 12 de enero de 1977, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de café, té, yerba, azúcar y galletitas, con destino a distintas dependencias de este Ministerio.
Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 3er. piso, Capital, donde se suministrarán, además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 4|1 Nº 39 v. 5|1|77

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 10|77, para el día 11 de enero de 1977, a las 13 horas, con el objeto de contratar la provisión de títulos de propiedad con destino a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital de 12.30 a 14 y de 16 a 18 horas.
e. 4|1 Nº 40 v. 5|1|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
T.E. 772-8091 - Int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, para el día 18 de enero de 1977, a las 10 horas, por la provisión de 100 Tn. sulfato de aluminio Bauxítico.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.
e. 27|12|76 Nº 15.294 v. 5|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 1|77
Fecha de apertura: 19 de enero de 1977, a las 10 horas. Por la provisión de: 600.000 litros de alcohol etílico.
Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 3|1 Nº 4 v. 12|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento-Compras
Carlos Fiorito 950, Cod. 1870, Avellaneda, T.E. 208-1969
Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, cuya apertura se fija para el día 4 de febrero de 1977, a las 11 horas, en el lugar del epígrafe, por: Proyecto, provisión y montaje de:
a) Galpón metálico;
b) Piso del galpón;
c) Tinglado metálico;
d) Piso del tinglado metálico;
e) Desagües pluviales y
f) Pavimento de calles.
Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la Gerencia de Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, 1º piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías, del importe de $ 200 (doscientos pesos), valor de la respectiva documentación.
Plazo de entrega: 30 semanas.
Forma de pago: 30 días de cada certificación, pudiendo ofrecerse pago contado indicándose el descuento en el precio que ello signifique, optando esta dependencia por la más conveniente.
Presupuesto oficial de obra: Pesos 14.000.000.
e. 27|12|76 Nº 15.295 v. 14|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 78-172
Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 para el día 4 de marzo de 1977, a las 10 horas, por la provisión de refractarios para zona inferior del enrejado de los calentadores Cowper's.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego $ 2.000. — El Director General.
e. 31|12|76 Nº 15.386 v. 11|1|77

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1º piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires, T.E. 761-0031|0131 - Int. 161
Licitación Pública Nº 3.014
Construcción del edificio Ampliación Microelectrónica
Presupuesto oficial: $ 8.326.438,00.
Valor del pliego: $ 2.000,00.
Fecha de apertura: 20 de enero de 1977, a las 12 horas.
El retiro de especificaciones, planos y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.
e. 27|12|76 Nº 15.293 v. 14|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 2|77
Fecha de apertura: 21 de enero de 1977, a las 10,30 horas. Por la provisión de: 60.000 kilogramos de glicerina.
Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 3|1 Nº 3 v. 12|1|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento-Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 13|76, cuya apertura se fija para el día 19 de enero de 1976, a las 10 y 30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de: Hasta 92 tns. de Polietileno Yukalón, de origen japonés. Hasta 13 tns. de Idem, ídem, en bolsas abiertas, barrido.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 75.— valor del pliego.
e. 3|1 Nº 5 v. 12|1|77

Comando General del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 577
Apertura: 26 de enero de 1977.
Hora: 9. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Edificio en la calle Clay Nº 3071, Capital.
Objeto: Ejecución de trabajos varios.
Precio del legajo: $ 800
Presupuesto oficial: $ 17.273.214.
Garantía de oferta: 1 o/o monto presupuesto oficial.
Venta del legajo: lunes, miércoles y viernes de 8 a 12,30: exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12,30 horas exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.
e. 31|12|76 Nº 15.289 v. 20|1|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 4|77
Apertura: 21 de enero de 1977.
Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Batallón de Arsenales 601 "Esteban de Luca", Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires.
Objeto: Construcción de un comedor de tropa.

Precio del legajo: $ 800.
Presupuesto oficial: $ 9.231.145.
Garantía de oferta: 1 o|o monto presupuesto oficial.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.
e.24|12|76 Nº 15.282 v.13|1|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 56/76, destinada a la venta de aproximadamente 102.000 kilogramos de cospeles confeccionados en aluminio-magnesio 96,4. — Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, Oficina 711, en el horario de 10 a 16. — La apertura tendrá lugar el 24 de enero de 1977, a las 15 horas.
e.3|1 Nº 31 v.7|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de café.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de enero de 1977, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 200.—
e.4|1 Nº 41 v.5|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de conclusión del edificio de la sucursal Coronel Dorrego (B. A.).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 9 de febrero de 1977 a las 15 horas.
Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 200.
e.30|12|76 Nº 15.374 v.12|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de Submuración, Apuntalamiento y Armado del Cerco Obras Nuevo Edificio de la Sucursal San Miguel de Tucumán. La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 16 de febrero de 1977 a las 15 horas. Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular. Valor del pliego: $ 4.000.
e.30|12|76 Nº 15.385 v.19|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación instalación sanitaria en la sucursal Sauce (Ctes.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 4 de febrero de 1977, a las 15 horas. — Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular. — Valor del pliego: $ 200.
e.27|12|76 Nº 15.301 v.7|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Santa Rosa (La Pampa). — La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 21 de enero de 1977, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular. — Valor del pliego: $ 400.
e.27|12|76 Nº 15.300 v.5|1|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de tres ascensores en la Sucursal Córdoba.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 16 de febrero de 1977 a las 15 horas.
Retirar documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
e.30|12|76 Nº 15.375 v.19|1|77

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|77

Adquisición de 10 disk-packs compatibles con la unidad IBM 3330.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en División Licitaciones, Maipú 88, 4º piso, Capital, de 10 a 16 horas.
Apertura de las ofertas: 11|1|77, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.3|1 Nº 32 v.5|1|77

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 54.695

Llámase a Licitación Pública número 12.777/76, para la impresión del Boletín Semanal del Ministerio de Economía y de la Revista Mensual de Información Económica, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el 13 de enero de 1977, a las 16.45 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e.27|12|76 Nº 15.299 v.5|1|77

DIRECCCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 91 para lograr la provisión de diversas prendas de vestuario —ambos, camisas, guardapolvos, zapatos, pantalones, etcétera— para personal de esta repartición. Expediente Nº 251.824|76.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de enero de 1977, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.28|12|76 Nº 15.336 v.6|1|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.614|76

Llámase a Licitación Pública Nº 191 por la siguiente contratación: Por la provisión de repuestos para máquinas Sheetmaster.
Apertura: 27|1|77, a las 14 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario: de 13 a 19 horas. — Sin cargo.
e.29|12|76 Nº 15.365 v.7|1|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 71/76
Expte. Nº 12.718|76

Llámase a Licitación Pública para el día 17 del mes de enero de 1977, a las 14.30 horas, para la contratación de trabajo de limpieza de oficinas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e.30|12|76 Nº 15.370 v.10|1|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 371|76 para el alquiler de una máquina fotocopiadora por el término de cuatro meses.
Los sobres respectivos podrán consultarse y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), al precio de pesos 200.—, en Avda. Paseo Colón 359 79, 3º piso, Capital Federal en el horario de 13 a 19 horas.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se efectuará el día 10 de enero de 1977 a las 14 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.4|1 Nº 42 v.5|1|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de cuatro (4) equipos de corrección de factor de potencia en el Elevador 3 de la Unidad II; Elevador Terminal de la Unidad I, Pto. Santa Fe, Delegación Santa Fe: Elevador Terminal de Pto. Quequén, Delegación Necochea y Elevador Terminal de Villa Constitución. Delegación Villa Constitución. Licitación Pública Nº 370|76.
Precio de los pliegos: Un mil pesos ($ 1.000.—) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 13 a 17 horas o en las Delegaciones Rosario, Mendoza 1085, Rosario, provincia de Santa Fe y Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 24 de enero de 1977 a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Presupuesto oficial: cinco millones seiscientos mil pesos ($ 5.600.000.—) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías argentinas autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en Caución", del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.
e.27|12|76 Nº 15.304 v.14|1|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 34|976: Transporte del personal de la Delegación Santa Fe, durante el año 1977.
Fecha de apertura: 24 de enero de 1977, a las nueve (9) horas.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, sin cargo.
e.27|12|76 Nº 15.305 v.5|1|77

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de una lancha tipo crucero destinada a efectuar los servicios de inspección de plantaciones con crédito forestal y vigilancia de siniestros por incendios de masas boscosas, inundaciones, etcétera, cuyo asiento de funciones se fijaría en la Estación Forestal Domingo F. Sarmiento, sita en el Río Paraná Miní.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.
El acto de apertura tendrá lugar en el Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 17 de enero de 1977 a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 500.
e.3|1 Nº 7 v.5|1|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos Incluidos en el Préstamo 170|SF-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 964|77, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 7, Tramo: Polvaredas - Lte. c|Chile — Sección: Polvaredas - Punta de Vacas (construcción de pavimento bituminoso, obras faltantes); en jurisdicción de la provincia de Mendoza. — $ 585.700.000. — Depósito de garantía: $ 5.857.000. — Precio pliego: $ 10.500. — Plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 25 de enero de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31|12|76 Nº 15.386 v.20|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el tercer préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 962|77 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial 305. Tramo: Las Moritas-El Timbó-El Sunchal (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. — $ 262.020.751. — Depósito de garantía: $ 2.620.207. — Precio del pliego: $ 10.500. — Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 18 de enero de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|12|76 Nº 15.183 v.11|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 75|77 del 1er. Distrito, Buenos Aires, para la repavimentación en la Ruta Nº 8, entre Avda. General Paz y Rodríguez Peña, y repavimentación calzada lateral Avda. General Paz entre vías F.C.G.B.M. y puente Bacón, $ 32.174.526. — Depósito de garantía: $ 321.745. — Precio pliego: $ 3.[illegible]00. — Expediente: 13.670-1º-76.
Presentación propuestas: 27 de enero de 1977, a las 10 horas, en la sede del 1er. Distrito, sita en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. — Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina de Licitaciones, de 8 a 15 horas, y para su adquisición en la Oficina de Contaduría, de 12.45 a 16.45 horas.
e.28|12|76 Nº 15.339 v.17|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los interesados que se dispuso prorrogar las siguientes licitaciones públicas:
Licitación Pública Nº 959|76, para el 20 de enero próximo, a las 15 horas; Ruta 14 - Tramo: Cuatro Bocas - Curuzú Cuatiá (construcción de obras faltantes).
Licitación Pública Nº 960|76, para el 21 de enero próximo a las 15 horas; Ruta 12 nueva - Tramo: Empalme Ruta 126 - Acceso a Pasos de los Libres (construcción de obras faltantes); en jurisdicción de la provincia de Corrientes.
e.31|12|76 Nº 15.387 v.6|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 19.711-L-1976

Licitación Pública Nº 6.619 para adjudicar la provisión de "Repuestos para motor Perkins". — $ 1.520.000,00. — Precio pliego: $ 150.
Presentación propuestas: 14 de enero de 1977, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.3|1 Nº 11 v.5|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 17.819-L-1976

Licitación Pública Nº 6.617 para adjudicar la provisión de "Repuestos para motor Perkins". — $ 6.500.000,00. — Precio pliego: $. 300,00.
Presentación propuestas: 12 de enero de 1977, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.3|1 Nº 12 v.5|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.594 - L - 1976

Licitación Pública Nº 73|76 del 1er. Distrito - Buenos Aires, para la provisión, carga, transporte y descarga de 3.000 m3 de ripio arcilloso, puesto en la Ruta Nº 12, tramo Zárate - Brazo Largo, Kms. 88,300 al 113,300.
$ 14.223.000.— Precio del pliego: pesos 2.250.—
Presentación propuestas: 14 de enero de 1977 a las 10 horas, en la sede del 1er. Distrito, sita en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la oficina de Licitaciones, de 8 a 15 horas y para su adquisición en la Oficina de Contaduría de 12.45 a 16.45 horas.
e.20|12|76 Nº 15.017 v.7|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 74|77 del 1er. Distrito, Buenos Aires, para la provisión, carga, transporte y descarga de 1.800 toneladas de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, puesta en camino de acceso al destacamento plaza de tiro de Campo de Mayo, $ 18.950.400. — Precio pliego: $ 2.250. — Expte. 18.879-L-1976.
Presentación propuestas: 20 de enero de 1977, a las 10 horas, en la sede del 1er. Distrito, sita en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. — Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina de Licitaciones, de 8 a 15 horas, y para su adquisición en la Oficina de Contaduría, de 12.45 a 16.45 horas.
e.28|12|76 Nº 15.338 v.17|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|77 del 6º Distrito - Jujuy, para la ejecución de la obra: "Construcción galpón para vehículos y depósito en el Campamento El Arenal", Departamento Capital de la Provincia de Jujuy, $ 3.330.790. Depósito de garantía: $ 33.308. Precio del pliego: $ 1.050. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 7 de enero de 1977, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde puede concurrirse por informes.
e.17|12|76 Nº 14.946 v.6|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3/76 (Segundo llamado) del 9º Distrito - San Juan. para el transporte de 300 toneladas de asfalto diluido desde Destilería Y. P. F. La Plata hasta la provincia de San Juan. Ruta Provincial Nº 1, Kilómetro 10.

$ 3.800.000.— Precio pliego: $ 1.000.—

Presentación propuestas: 7 de enero de 1977 a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito - San Juan, sita en la Avenida Rawson Nº 3.7, Norte, San Juan, a donde se podrá concurrir para la consulta y adquisición de pliegos en la Sección Contaduría.

e.20|12|76 Nº 15.018 v.7|1|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el tercer préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 963|77 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial 331. Tramo: Aguilares-Los Sarmientos (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. — $ 65.115.548. — Depósito de garantía: $ 651.155. — Precio del pliego: $ 3.500. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 18 de enero de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|76 Nº 15.184 v.11|1|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SEDE CENTRAL

Licitación Pública 00 - Nº 1943|76: Papelera.

Apertura: 27|1|77.

Licitación Pública 20 - Nº 1950|76: Repuestos para compresor alternativo, marca Peter Brotherhood.

Apertura: 4|2|77.

Licitación Pública 25 - Nº 1951|76: Cable eléctrico.

Apertura: 28|1|77.

Licitación Pública 25 - Nº 1952|76: Caño para instalaciones eléctricas.

Apertura: 28|1|77.

Licitación Pública 20 - Nº 1953|76: Repuestos para compresores, marca Worthington, afectados a la Unidad de Planta Tratamiento de agua.

Apertura: 31|1|77.

Licitación Pública 05 - Nº 1960|76: Herramientas para máquinas de taller.

Apertura: 4|2|77.

Valor de cada uno de los pliegos: quinientos pesos ($ 500.—).

Licitación Pública 25 - Nº 1966|76: Construcción de una unidad sanitaria en Planta Almacenaje La Matanza.

Apertura: 1|2|77.

Valor: $ 1.000.—

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.4|1 Nº 43 v.10|1|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SEDE CENTRAL

Licitación Pública 20 - Nº 1954|76: Tubos sin costura de 5" de diámetro.

Apertura: 31|1|77.

Licitación Pública 20 - Nº 1955|76: Tubos soportes para rascadores.

Apertura: 1|2|77.

Valor de cada uno de los pliegos: quinientos pesos ($ 500.—).

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e.4|1 Nº 44 v.17|1|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 21 de enero de 1977, a las 10 y 10.30 horas, respectivamente, la apertura de las Licitaciones Públicas números 123|76 por electrobombas, y 130|76 equipamiento eléctrico para interior de minas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8 a 11.30 horas. La apertura se llevará a cabo en el tercer piso, oficina 34.

e.28|12|76 Nº 15.344 v.6|1|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 150|76 por provisión de container. — Valor del pliego: $ 1.500. — Apertura: 17 de enero de 1977, a las 10 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. La apertura se llevará a cabo en el tercer piso, oficina 34.

e.28|12|76 Nº 15.345 v.6|1|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 8.442|76

Ejecución del proyecto y construcción de la prolongación de la Línea "D" de Subterráneos, comprendido entre las progresivas + 6.251,13 m. (Avda. Santa Fe y Humboldt) y + 6.815,00 m. (Avda Santa Fe y Dr. E. Ravignani).

Apertura: 29 de marzo de 1977, a las 10 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Cap., de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 25.000.

e.29|12|76 Nº 15.360 v.18|1|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 8.421|77

Contactor de Alta Tensión de Electrocan. — Bobina de Funcionamiento. — Núcleo para Resistencia. — Soporte para Bobina. — Levas para Control.

Valor del Pliego: $ 50,00.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Cap., de 8 a 12 horas.

Apertura: 21 de enero de 1977 a las 10 horas.

e.27|12|76 Nº 15.307 v.5|1|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2.533|77

Por la confección y provisión de uniformes para el personal masculino de la Empresa, compuesto de pantalón, camisa y campera, en tela Grafa, diseño Ombú, en base al sistema de talles.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 18 de enero de 1977 a las 10.30 hs.

e.30|12|76 Nº 15.382 v.10|1|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2516|77, a realizarse el día 19 de enero de 1977, a las 10.30 horas, para contratar la obra: Reemplazo techado módulos y salón pasajeros Aeroparque Jorge Newbery, con un presupuesto oficial de $ 4.350.000.—

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 4.000.— y bases generales: $ 1.000.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas, piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e.21|12|76 Nº 15.111 v.10|1|77

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA EXPLOTACION REGIONAL CUYO
Licitación Pública Nº 11|76
2º Llamado

Contratación de los trabajos necesarios con provisión total de materiales, para llevar a cabo el "Cambio de cubierta de techo del edificio de la Central Hidroeléctrica El Nihuil Nº 1", Departamento San Rafael, Mendoza. Proyecto Nº 6015|75".

Presupuesto: $ 8.064.000.—

Valor del pliego: $ 2.000.—

Apertura: 25 de enero de 1977 a las 11 horas.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Avda. San Juan Nº 470, Mendoza.

e.3|1 Nº 16 v.7|1|77

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Esta Empresa ha resuelto darle el carácter de Licitación Pública Internacional a la: Licitación Pública Nº 59|76: Provisión de 9 transformadores trifásicos de potencia, tipo intemperie de 15 MVA., 6 de 10 MVA. y 4 autotransformadores trifásicos de potencia, tipo intemperie de 30|30|10 MVA.

Valor pliego: $ 500.—

Apertura: 21 de enero de 1977, a las 12.30 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Dep. Compras y Suministros (Licitaciones), Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, de 11 a 16 horas, lugar donde se realizará la apertura respectiva.

e.3|1 Nº 17 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 8-P-77

Apertura: 19 enero de 1977. Hora: 11. Adquisición de tubos de P.V.C. — Pliego: $ 1.400.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e.28|12|76 Nº 15.341 v.10|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 54.351-Enc|76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de enero de 1977, a las 11 horas, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la Sucursal 12, Córdoba (Provincia de Córdoba).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DGAb.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.3|1 Nº 13 v.12|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P|77

Apertura: 13-1-77. Hora: 9. Adquisición de Bases p|montaje de teléfonos alcancías. Pliego: $ 1.400. Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Cap Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e.23|12|76 Nº 15.239 v.5|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 369-P|76

Apertura: 25|1|77. Hora: 10.

Adquisición de botines y zapatos de seguridad.

Pliego: $ 1.400,00.

Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: De 8.30 a 14.30 horas.

e.3|1 Nº 15 v.14|1|77

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 49 DGIA-76, hasta el día 26 de enero de 1977, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación del edificio postal para la Sucursal 23 (B), ubicada en la Avda. San Juan esquina La Rioja de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 8.858.615.—

Importe de garantía: $ 88.586. —

Valor del pliego: $ 500.— Dirección General Ingeniería y Arquitectura.

e.30|12|76 Nº 15.378 v.19|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4-P|77

Apertura: 24|1|76, hora: 10.

Adquisición de útiles para oficina.

Pliego: $ 1.100.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30.

e.30|12|76 Nº 15.379 v.12|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P-77.

Apertura: 20|1|77. Hora: 9.

Adquisición de elásticos, Jack, llaves, etc. Pliego: $ 1.400.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e.29|12|76 Nº 15.352 v.11|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3/977

Llámase a Licitación Pública para contratar la impresión de la "Guía de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Edición Nº XX, Año 1977".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de enero de 1977 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DGA), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1976. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 30.—

$ 5.600.— e.29|12|76 Nº 11.355 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 32.559-Enc|76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de enero de 1977, a las 16 horas, en el Distrito 2º (La Plata), para contratar la ejecución del transporte postal en Necochea (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Necochea, Distrito 2º (La Plata) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DGAb.), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|1 Nº 14 v.14|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|77

Apertura: 27-1-77, a las 12 hs. Por los trabajos necesarios de acondicionamiento del 3er. y 4to. piso del Edificio "Bahía Blanca", sito en la calle Berutti Nº 54 de la Ciudad de Bahía Blanca, Pvcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 9.615.000. Pliego: $ 1.300. Informes: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 hs. Los pliegos también se podrán retirar en: Bahía Blanca, Sarmiento 159 y La Plata, Calle 47 Nº 632|84 (e) 8 y 9, Pvcia. de Bs. As., respectivamente.

e.27|12|76 Nº 15.313 v.7|1|77

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 44 DGIA-76, hasta el día 10 de febrero de 1977, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio postal de la localidad de Patquía (Provincia de La Rioja).

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Av. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 20º, La Rioja.

Presupuesto oficial: $ 28.340.000,—.

Importe de garantía: $ 283.400,—.

Valor del pliego: $ 2.000,—.

Dirección General Ingeniería y Arquitectura.

e.17|12|76 Nº 14.978 v.6|1|77

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 46 DGIA-76, hasta el día 27 de enero de 1977, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación del edificio postal que ocupa la Sucursal Ramos Mejía (B), ubicada en la Avda. Rivadavia 14.178|80 de la localidad de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º, La Plata.

Presupuesto oficial: $ 4.850.000,—.

Importe de garantía: $ 48.500,—.

Valor del pliego: $ 500,—.

Dirección General Ingeniería y Arquitectura.

e.17|12|76 Nº 14.979 v.6|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 3.P|77

Hora: 9.

Trabajos varios de reparación de cubiertas y muros, cambio de solados y pintado exterior de paramentos y aberturas e interior de caja de escalera, en el Edificio de la Central "Ciudadela", sito en la calle Alianza Nº 60, Ciudadela, Pvcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: $ 4.270.000.

Pliego: $ 800.

Informes: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.

Horario: 8,30 a 14,30 hs.

e.27|12|76 Nº 15.310 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P-77.

Apertura: 20|1|77. Hora: 11.

Adquisición de cintas para máquinas I.B.M., discos magnéticos y carretes vacíos para cintas.

Pliego: $ 1.100.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e.29|12|76 Nº 15.351 v.11|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|77

Apertura: 27-1-77, a las 10,30 hs. Trabajos de Construcción, Ampliación y Refacción en el Edificio Central "San Miguel", sito en la calle Belgrano esq. Alem de la localidad de San Miguel, Pvcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 3.250.000. Pliego: $ 1.200. Informes: Avda. La Plata 1540. P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e.27|12|76 Nº 15.312 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P-77

Apertura: 28|1|77. Hora: 10.
Adquisición de receptáculo, telefonómetro y juego de elásticos. — Pliego: $ 600.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e.28|12|76 Nº 15.342 v.10|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78
Licitación Pública Nº 2-P|77

Apertura: 13-1-77. A las 9,30 horas. Adquisición de 114 Acondicionadores de Aire. Pliego: $ 2.000. Informes: Avda. La Plata Nº 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e.23|12|76 Nº 15.238 v.5|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 16.326 - Ene.|76

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de enero de 1977, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Iguazú, Distrito 14º - Posadas, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D. A.), Correo Central Buenos Aires.

e.4|1 Nº 45 v.13|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Repuestos sistema eléctrico del automotor marca Chrysler, Ika, Citroen y Fiat.
Licitación Pública Nº 309 - P/76.
Apertura 7 de enero de 1977, hora 11.30.
Pliego: $ 900.—.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 hs.

e.16|12|76 Nº 14.902 v.5|1|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 4|977

Llámase a Licitación Pública para adquirir máquinas: cilindradora, para enmollctar, Barrenadora, etc.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de enero de 1977 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (DGA), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15 30 horas. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1976. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 50.—

$ 5.600 — e.29|12|76 Nº 11.356 v.7|1|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5-P|77

Apertura: 27|1|77 a las 9 hs.
Trabajos de Construcción. — Ampliación en el Edificio Central "General Roca", sito en la calle Tucumán 838 de la Ciudad de Gral. Roca, Pvcia. de Río Negro.
Presupuesto Oficial: $ 119.305.000.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8,30 a 14,30 hs.
Los pliegos también se podrán retirar en: Gral. Roca; Tucumán 838, Pvcia. de Río Negro.

e.27|12|76 Nº 15.311 v.7|1|77

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 41|76

Servicio de mantenimiento de motores eléctricos en buques de Pasajeros, Remolcadores y Dependencias.
Fecha y lugar de apertura: 17 de enero de 1977, a las 10 hs., Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal.
Retiro de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1º piso, Cap., en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.000 (mil pesos).

e.23|12|76 Nº 15.237 v.5|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 3.524-LP-1975

Construcción de dos (2) perforaciones definitivas con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, obras complementarias e instalaciones electromecánicas en Trancas Viejo (Tucumán). 4-2-1977, a las 11 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1839 (Capital Federal).

e.27|12|76 Nº 15.315 v.14|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 32.061-LP-1974.

Provisión y montaje de una instalación de aire acondicionado y calefacción en la Casa Administración de la Divisional Mendoza.
21|1|1977, a las 15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.17|12|76 Nº 14.957 v.6|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 9.796-LP-1976

Provisión y montaje de cajas de aire, reparación de otros existentes, curvas reductoras, protección catódica y accesorios del Acueducto Lago Musters-Comodoro Rivadavia (Chubut). — 24|1|1977, a las 16 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.22|12|76 Nº 15.186 v.11|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 10.624-LP-1973

Adquisición de motores eléctricos para la Estación Elevadora de agua cruda del Establecimiento General San Martín, Capital Federal. 25 de enero de 1977, a las 16 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.23|12|76 Nº 15.244 v.12|1|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 18.688-LP-74

Instalación para gas natural en fábrica de productos químicos. 25 de enero de 1977, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.23|12|76 Nº 15.241 v.12|1|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|77, por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Facultad de Medicina, provisión y montaje de Cámaras mortuorias modulares. Corrientes.
Presupuesto oficial: $ 1.700.000,—.
Precio del pliego: $ 1500,—, garantía 1 %.
Plazo de ejecución, 120 días corridos.
Capacidad de contratación requerida: $ 5.151.515,—.
Apertura ofertas: 21 de enero de 1977, a las 11 horas.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.

e. 30|12|76 Nº 15.380 v. 12|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|77, por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Facultad de Ciencias Agrarias y Facultad de Ciencias Veterinarias Redistribución Red agua potable. Corrientes.
Presupuesto oficial: $ 3.000.000,—.
Precio del pliego: $ 2.500,—, garantía 1 %.
Plazo de ejecución, 180 días corridos.
Capacidad de contratación requerida $ 6.000.000,—.
Apertura de ofertas: 24 de enero de 1977, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiero, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.

e. 30|12|76 Nº 15.381 v. 12|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|77 por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Biblioteca Central Resistencia — Chaco—. Remodelación de sistema de iluminación.
Presupuesto Oficial: $ 4.617.030.
Precio Pliego: $ 2.500. Garantía: 1 %.
Plazo de ejecución 180 días corridos
Capacidad de contratación requerida pesos 9.234.060.
Apertura ofertas: 25 enero 1977. Hora 11. Lugar apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la U.N.N.E., 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.

e.29|12|76 Nº 15.361 v.18|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Rectorado Corrientes, Estructura de HºAº.
Presupuesto oficial: $ 938.000,00.
Precio pliego: $ 2.000,00. Garantía 1 o|o.
Plazo de ejecución: 90 días corridos.
Capacidad de contratación requerida: $ 3.752.000,00.
Apertura ofertas: 20 enero 1977. Hora: 10.
Lugar apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizado Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta dos días antes de la fecha de apertura de ofertas.

e.4|1 Nº 46 v.10|1|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 por el sistema de Ajuste Alzado para la obra: Facultad de Ciencias Veterinarias, Corrientes. Construcción de mesadas laboratorios.
Presupuesto oficial: $ 910.000,00.
Precio pliego: $ 2.500,00. Garantía 1 o|o.
Plazo de ejecución: 180 días corridos.
Capacidad de contratación requerida: $ 1.820.000,00.
Apertura ofertas: 20 enero 1977. Hora: 11.
Lugar apertura: Dirección General Económico Financiera, Dpto. Centralizador de Compras, 25 de Mayo 868, Corrientes.
Consultas y adquisición de pliegos de condiciones: Dirección de Construcciones de la UNNE, 25 de Mayo 868, Corrientes, días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días antes de la fecha de apertura de ofertas.

e.4|1 Nº 47 v.10|1|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 50.276|76

Llámase a Licitación Pública Nº 95, el día 31 de enero de 1977, a las 11 horas, para la refección del edificio del Departamento Regional Santa Fe, 1º de Mayo 2351, Santa Fe, por sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costo.
Pliego de condiciones e informes en el Departamento Regional Santa Fe, San Gerónimo 2346, 1er. piso, Santa Fe o en el Departamento Compras y Suministros, Av. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.600.000,—.
Garantía: 1 % (del monto del presupuesto oficial).
Valor del pliego y planos: $ 2.800,—.

e. 3|1 Nº 25 v. 21|1|77

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 2|77

Apertura: 12|1|77, a las 14 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 para la adquisición de 3.000 resmas de papel alisado, color blanco de 22 x 34 cms. 75 grs. y 1.000 resmas de papel vergé, color blanco de 22 x 34 cms., 57 grs., con destino al Sector Imprenta de este Instituto.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, P.B., Capital, de 10 a 18 horas.

e.4|1 Nº 48 v.5|1|77

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
LEY Nº 18.290
INSCRIPTO REGISTRO NACIONAL OBRAS SOCIALES Nº 0118|0
Licitación Pública Nº 5|77

Objeto: Por la impresión y provisión de 30.000 talonarios para uso del Instituto.
Apertura: En la División Compras del Instituto, calle Junín 224, 3er. piso, Capital, el día 31 de enero de 1977, a las 16 horas.
Garantía: 1 % del valor total de la oferta.
Precio de venta del pliego: $ 200,— (doscientos pesos).
El pliego de condiciones podrá solicitarse en la División Compras, a partir del 6|1|77, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e. 3|1 Nº 26 v. 5|1|77

Subsecretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 38.189|76

Llámase a Licitación Pública Nº 10|77 (anticipada) para el día 10 de enero de 1977, a las 16 horas, a fin de lograr la contratación en alquiler de 3 (tres) máquinas fotocopiadoras electrostáticas durante el período 16|1|77 al 13|5|77.
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, oficina 5.043, Capital, donde podrán retirarse los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e.4|1 Nº 49 v.5|1|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 29.097|76

Llámase a Licitación Pública Nº 58|77 para el día 13 de enero de 1977, a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de micros para el traslado de alumnos de diversos Institutos de Menores, sitos en Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires, hasta el Hotel Nº 3 de la Unidad Turística Chapadmalal, los días 1º y 15 de febrero con regreso los días 13 y 27 de febrero de 1977 respectivamente.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|1 Nº 50 v.5|1|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte. Nº 26.181|76 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 57|77, para el día 19 de enero de 1977, a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de vigilancia con destino a: Hogar "San José y Anexo San Cayetano", J. M. Campos 1801, Capital; Instituto "Doctor J. J. O'Connor", Marcos Paz, Pvcia. Bs. As.; Instituto "Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pvcia. de Bs. As., Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Pvcia. de Bs. As., dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del período comprendido desde marzo y hasta el 31|12|77.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|1 Nº 27 v. 12|1|77

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 para el día 1º de febrero de 1977, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de "papel y cartulina", con destino a la División Trabajos y Servicios de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.4|1 Nº 51 v.13|1|77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 101|76

Obra reparacion cubierta Edificio del Plata.
Llámase a la Licitación premencionada para contratar la obra de reparación de la cubierta del Edificio del Plata.
Apertura de la licitación: 11 de enero de 1977, a las 10 horas.
Presupuesto oficial: $ 25.426.810,—.
Régimen de contratación: Ajuste alzado.
Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.
Plazo de ejecución: 120 días corridos.
Valor del pliego, $ 1.000,—
Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini Nº 291, piso 7º, Capital, de 9 a 17 horas y desde el 3|1|77, de 8 a 13 horas.

e. 29|12|76 Nº 15.198 v. 7|1|77